



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXII

Saltillo, Coahuila, viernes 26 de junio de 2015

número 51

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO que declara como Zona Protegida al Centro Histórico de la Ciudad de Viesca, Coahuila de Zaragoza.	2
DECRETO que declara como zona protegida al Centro Histórico de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza.	4
DECRETO que declara como zona protegida al Centro Histórico de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza.	8
DECRETO que declara como zona protegida al Centro Histórico de Matamoros, Coahuila de Zaragoza.	12
DECRETO que declara como Zona Protegida al Centro Histórico de la Ciudad Acuña, Coahuila de Zaragoza.	15
DECRETO que declara como Zona Protegida al Centro Histórico de la Ciudad Castaños, Coahuila de Zaragoza.	19
DECRETO que declara como Zona Protegida al Centro Histórico de la Ciudad Frontera, Coahuila de Zaragoza.	22
DECRETO que declara como Zonas Protegidas el Centro Histórico de la Villa de Guerrero y el área donde se ubica la Misión de San Bernardo.	26
DECRETO que declara como Zona Protegida al Centro Histórico de la Ciudad Hidalgo, Coahuila de Zaragoza.	29
DECRETO que declara como Zona Protegida el Centro Histórico de la Ciudad de Melchor Múzquiz, Coahuila de Zaragoza.	31
DECRETO que declara como Zona Protegida el Sitio Histórico donde se ubican el Casco de la Ex Hacienda de Santa Ana de los Hornos y la Capilla de Santa Ana, del Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza.	37
DECRETO que declara como Zonas Protegidas los Centros Históricos de Sierra Mojada y de la Esmeralda, Coahuila de Zaragoza.	40

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 59 fracción II y 82 fracción I de la Constitución Política de Coahuila de Zaragoza; los artículos 6 y 9 apartado A, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 39 fracción IV, 44, 45 y 46 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 34, 35, 36, 37 y 38 de su reglamento; y

CONSIDERANDO

Que en atención a el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, del gobierno del estado, en su Eje Rector 2; Una nueva Ruta Para el Desarrollo Económico, Objetivo 2.9; Ciudades de calidad y ordenamiento territorial, Estrategia 2.9.13, pretende promover, en coordinación con las autoridades municipales, la elaboración y aplicación de programas para la conservación y mejoramiento de la imagen urbana, de centros históricos, inmuebles y zonas de patrimonio histórico y cultural.

Que es un derecho de la población el contar con una zona de conservación de sus bienes históricos, ya que estos son testimonio en los que queda registrado, para las futuras generaciones, su legado cultural, enriqueciendo su conciencia y proporcionando las bases fundamentales para proyectar su futuro, por lo que resalta el hecho indudable de procurar la conservación de su patrimonio cultural, puesto que la población se desenvuelve y convive cotidianamente en los edificios y entornos urbanos e históricos.

Que el estado actual de las manifestaciones arquitectónicas y urbanísticas de la zona centro del municipio de Viesca, son en sí mismas un producto cultural que da cuenta de procesos y eventos históricos relevantes que han marcado el desarrollo de la ciudad, y es importante preservar ese legado, estableciendo políticas que permitan lograr su protección, valoración e integración con la sociedad.

Que el propósito de que se declare como Zona Protegida el centro histórico de la ciudad de Viesca, reside en la necesidad de conservar su ámbito urbano, su traza, la proporción y escala de sus calles, que sirvieron de base para el desarrollo del resto de la mancha urbana.

Que por otra parte representa el primer paso para la obtención de apoyos técnicos y económicos necesarios para la adecuación de estrategias legales, que en conjunto consolidarán un mayor apoyo a las acciones de revitalización y conservación de este importante sector de la ciudad.

Que es indispensable dentro de los planes de desarrollo de los asentamientos humanos, la protección, conservación y restauración de las expresiones urbanas y arquitectónicas relevantes, que constituyen un extraordinario patrimonio cultural del cual somos depositarios y responsables.

Que por lo anteriormente expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE DECLARA COMO ZONA PROTEGIDA AL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE VIESCA, COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTÍCULO 1. El presente decreto se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2. Se declara como Zona Protegida al centro histórico de la ciudad de Viesca, Coahuila de Zaragoza, el área que comprende una superficie de 195,418.40 m² en su perímetro nuclear y como perímetro de transición y amortiguamiento comprende una superficie de 31,839.55 m², para un área total de 227,257.95 m² comprendidas en 12 manzanas, enmarcada por el perímetro de protección conformado por los siguientes linderos y coordenadas:

Perímetro Nuclear:

Calle Dr. Francisco González: Partiendo de la esquina con la calle Vicente Guerrero hacia el norte hasta la calle 5 de Mayo;

Calle Venustiano Carranza: Partiendo de la esquina con la calle 5 de Mayo hacia el norte hacia la calle Independencia;

Calle Independencia: Partiendo de la esquina con la calle Venustiano Carranza hacia el oriente hasta la calle José María Morelos y Pavón;

Calle Morelos: Partiendo de la esquina con la calle Independencia hacia el sur hasta la calle Vicente Guerrero; y

Calle Vicente Guerrero: Partiendo de la esquina con la calle Morelos hacia el poniente hasta cerrar el perímetro "A" en la esquina con la calle Dr. Francisco González.

Perímetro de Transición y Amortiguamiento:

Calle Dr. Francisco González: Partiendo de la esquina con la calle Vicente Guerrero hacia el sur hasta la calle de Ocampo esquina con la calle de Hidalgo;

Calle Hidalgo: Partiendo de la esquina con la calle de Ocampo hacia el norte hasta la calle Vicente Guerrero; y

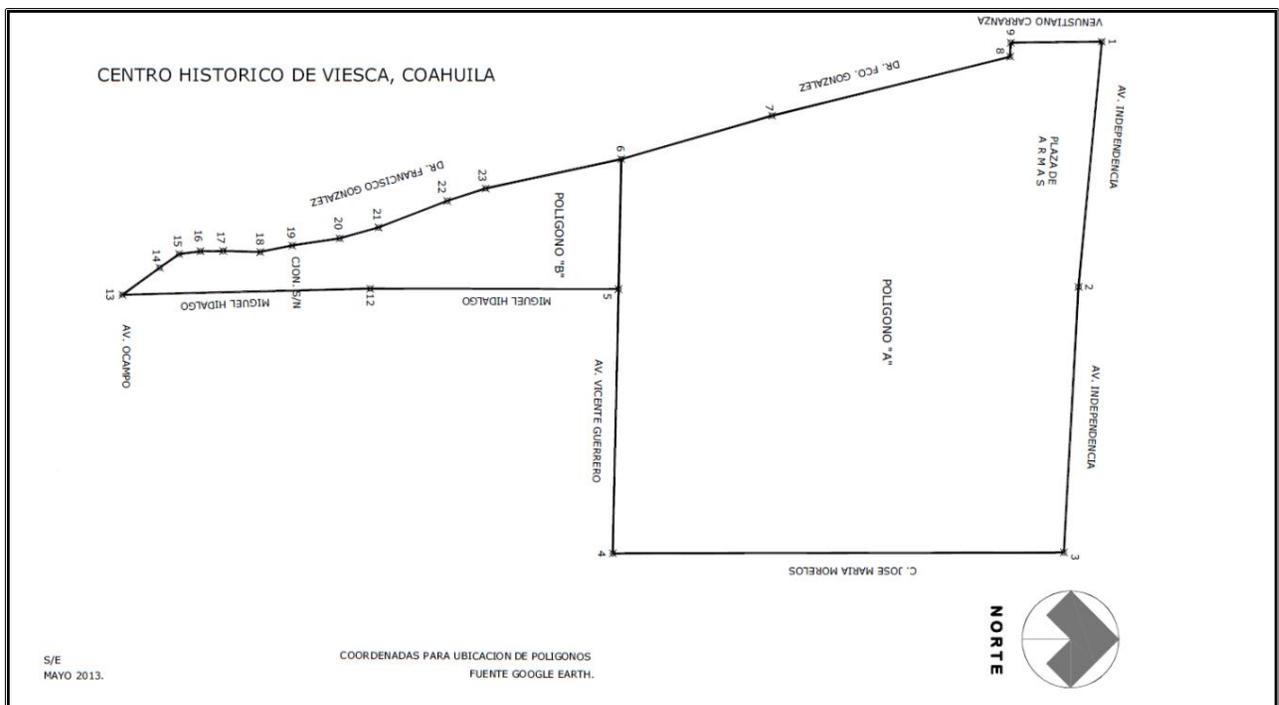
Calle Vicente Guerrero: Partiendo de la esquina con la calle de Hidalgo hacia el poniente hasta cerrar el perímetro “B” en la esquina con la calle Dr. Francisco González.

POLÍGONO “A”

V	CORDENADAS UTM	
	X	Y
1	720,683.93	2,804,804.90
2	720,919.77	2,804,782.48
3	721,174.95	2,804,768.34
4	721,175.78	2,804,334.35
5	720,921.75	2,804,339.77
6	720,796.78	2,804,342.44
7	720,755.06	2,804,487.56
8	720,698.36	2,804,716.66
9	720,684.88	2,804,717.24

POLÍGONO “B”

V	CORDENADAS UTM	
	X	Y
6	720,796.78	2,804,342.44
5	720,921.75	2,804,339.77
12	720,921.36	2,804,100.82
13	720,927.26	2,803,862.47
14	720,901.18	2,803,898.33
15	720,888.08	2,803,916.98
16	720,885.34	2,803,937.41
17	720,885.07	2,803,959.49
18	720,886.14	2,803,994.96
19	720,879.85	2,804,025.80
20	720,873.01	2,804,071.40
21	720,862.50	2,804,108.81
22	720,837.05	2,804,175.03
23	720,825.02	2,804,211.94



El plano de ubicación que se contiene en la presente declaratoria es con fines eminentemente de referencia geográfica y sin valor cartográfico.

ARTÍCULO 3. Quedan comprendidos dentro de la zona materia del presente decreto los monumentos históricos construidos durante los siglos XVIII, XIX y XX, destinados a templos, a fines benéficos, a la educación, a la enseñanza, a los servicios y ornato público, al uso de las autoridades civiles, así como las obras civiles relevantes de carácter privado.

ARTÍCULO 4. El cumplimiento de esta declaratoria corresponderá a la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de Viesca, la cual estará integrada por cinco vocales que representen a los sectores cultural, educativo, turístico, ambiental y social y cinco vocales que representarán a las organizaciones, cámaras, colonos y miembros de la comunidad convocadas por el presidente municipal.

ARTÍCULO 5. Considerando que los inmuebles que integran el centro histórico están construidos en base a materiales de épocas pasadas y representan una arquitectura histórica y artística relevante, toda obra que se realice en el centro histórico de la ciudad de Viesca, inclusive la colocación de anuncios, avisos, carteles, templetos, instalaciones diversas o cualesquiera otras, deberá ser autorizada por escrito por la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de Viesca, sin perjuicio de las autorizaciones que correspondan otorgar a las demás autoridades estatales y municipales competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente decreto, en términos de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Cultural del Estado de Coahuila de Zaragoza y su reglamento.

TERCERO.- Inscríbese la presente declaratoria en el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos previstos por la Ley Reglamentaria del Registro Público del Estado de Coahuila.

DADO.- En la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 13 días del mes de mayo del año dos mil trece.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE CULTURA

ANA SOFÍA GARCÍA CAMIL
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN URBANA, AGUA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

GERARDO GARZA MELO
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE TURISMO

CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR
(RÚBRICA)



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 59 fracción II y 82 fracción I de la Constitución Política de Coahuila de Zaragoza; los artículos 6 y 9 apartado A, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 39 fracción IV, 44, 45 y 46 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 34, 35, 36, 37 y 38 de su reglamento; y

CONSIDERANDO

Que en cada uno de los municipios de nuestro estado existen diversos bienes o áreas que por su valor histórico, arquitectónico, cultural o artístico, impelan a las autoridades a realizar todas aquellas actividades tendientes a la protección, conservación, enriquecimiento, y en su caso, recuperación de los mismos.

La ciudad de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza, ofrece a propios y extraños una gran diversidad de zonas naturales, así como de construcciones, monumentos y obras que sin lugar a dudas, constituyen parte importante del patrimonio cultural de la misma, y que resultan atracción para el turismo nacional e internacional, así como para los investigadores.

Que las autoridades municipales de Cuatro Ciénegas, conforme a las disposiciones legales y considerando el crecimiento de la propia ciudad, han llevado a cabo aquellas acciones tendientes a proteger y conservar la imagen urbana de su centro, así como de aquellas zonas e inmuebles que cuentan con un historial que por su importancia requieren de conservación, como tal es el caso de las que se encuentran fuera del perímetro del conjunto histórico, por lo que han convocado para ello a los habitantes de dicha municipalidad, a fin de unir esfuerzos y preservar el acervo histórico, cultural y arquitectónico de las mismas.

Que no obstante lo anterior, se estima necesario sentar las bases legales a que se sujetará la protección y conservación de dicho centro, y que se precise a través del instrumento correspondiente, el perímetro que por sus características debe considerarse incorporado al patrimonio cultural del estado.

Que es un derecho de los grupos sociales el contar con una zona de conservación de sus bienes históricos, ya que estos bienes son testimonio en los que queda registrado para las futuras generaciones, su legado cultural, enriqueciendo su conciencia y proporcionando las bases fundamentales para proyectar su futuro, por lo que resalta el hecho indudable de procurar la conservación de su patrimonio cultural, puesto que la población se desenvuelve y convive cotidianamente en los edificios y entornos urbanos e históricos.

Que el estado actual de las manifestaciones arquitectónicas y urbanísticas de la zona centro del municipio de Cuatro Ciénegas son en sí mismas un producto cultural que da cuenta de procesos y eventos históricos relevantes que han marcado el desarrollo de la ciudad, y es importante preservar ese legado, estableciendo políticas que permitan lograr su protección, valoración e integración con la sociedad.

Que el propósito de que se declare como Zona Protegida el Centro Histórico de Cuatro Ciénegas, reside en la necesidad de conservar su ámbito urbano, su traza, la proporción y escala de sus calles, que sirvieron de base para el desarrollo del resto de la mancha urbana.

Que por otra parte representa el primer paso para la obtención de apoyos técnicos y económicos necesarios para la adecuación de estrategias legales, que en conjunto consolidarán un mayor apoyo a las acciones de revitalización y conservación de este importante sector de la ciudad.

Que es indispensable dentro de los planes de desarrollo de los asentamientos humanos, la protección, conservación y restauración de las expresiones urbanas y arquitectónicas relevantes, que constituyen un extraordinario patrimonio cultural del cual somos depositarios y responsables.

En razón de lo expuesto he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO QUE DECLARA COMO ZONA PROTEGIDA AL CENTRO HISTÓRICO DE CUATRO CIÉNEGAS, COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTÍCULO 1. El presente decreto se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones aplicables

ARTÍCULO 2. Se declara como Zona Protegida al Centro Histórico de la ciudad de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza, el área que comprende 55 manzanas con una superficie de 596,894.87 m² en su perímetro nuclear y como área de transición y amortiguamiento "A", 14 manzanas con una superficie de 132,533.77 m², y como área "B" de transición y amortiguamiento 1 manzana con una superficie de 8,935.73 m², para un total de 70 manzanas con una superficie total de 738,364.37 m², enmarcada por el perímetro de protección conformado por los siguientes linderos y coordenadas.

Perímetro nuclear:

Calle Presidente Venustiano Carranza: Partiendo de la esquina con la calle Matamoros, hacia el sur hasta la calle Cuauhtémoc;
Calle Cuauhtémoc: Partiendo de la esquina con la calle Presidente Venustiano Carranza, al poniente hasta la calle Corona;
Calle Corona: Partiendo de la esquina con la calle Cuauhtémoc, hacia el sur hasta la calle Mercado;
Calle Mercado: Partiendo de la esquina con la calle Corona, hacia el oriente hasta la calle Zaragoza;
Calle Zaragoza: Partiendo de la esquina con la calle Mercado, hacia el norte hasta la calle Allende;
Calle Allende: Partiendo de la esquina con la calle Zaragoza, hacia el oriente hasta la calle Aldama;
Calle Aldama: Partiendo de la esquina con la calle Allende, hacia el norte hasta la calle Iturbide;
Calle Iturbide: Partiendo de la esquina con la calle Aldama, hacia el poniente hasta la calle Guerrero;
Calle Guerrero: Partiendo de la esquina con la calle Iturbide, hacia el norte hasta la calle Nicolás Bravo;
Calle Nicolás Bravo: Partiendo de la esquina con la calle Guerrero, hacia el poniente hasta la calle Niños Héroes;
Calle Niños Héroes: Partiendo de la esquina con la calle Nicolás Bravo, hacia el norte hasta la calle Múzquiz;
Calle Múzquiz: Partiendo de la esquina con la calle Niños Héroes, hacia el poniente hasta la calle Zaragoza;
Calle Zaragoza: Partiendo de la esquina con la calle Múzquiz, hacia el norte hasta la calle Matamoros; y
Calle Matamoros: Partiendo de la esquina con la calle Zaragoza, hacia el poniente hasta cerrar el perímetro nuclear en la esquina con la calle Presidente Venustiano Carranza.

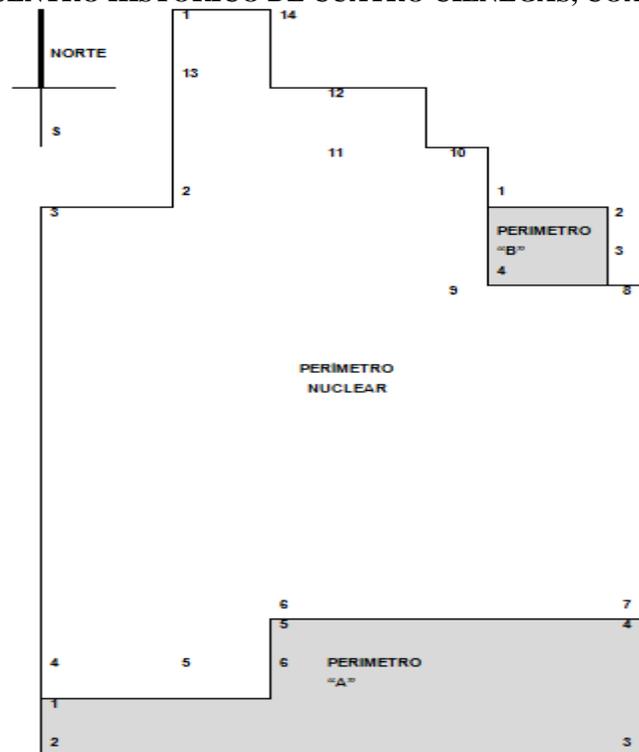
Perímetro de transición y amortiguamiento – “A”:

Calle Corona: Partiendo de la esquina con la calle Mercado, hacia el sur hasta la calle Francisco I. Madero;
Calle Francisco I. Madero: Partiendo de la esquina con la calle Corona, hacia el oriente hasta la calle Aldama;
Calle Aldama: Partiendo de la esquina con la calle Francisco I. Madero, hacia el norte hasta la calle Allende;
Calle Allende: Partiendo de la esquina con la calle Aldama, hacia el poniente hasta la calle Zaragoza;
Calle Zaragoza: Partiendo de la esquina con la calle Allende, hacia el sur hasta la calle Mercado; y
Calle Mercado: Partiendo de la esquina con la calle Zaragoza, hacia el poniente hasta cerrar el perímetro de transición y amortiguamiento - “A” en la esquina con la calle Corona.

Perímetro de transición y amortiguamiento – “B”:

Calle Guerrero: Partiendo de la esquina con la calle Cuauhtémoc, hacia el sur hasta la calle Iturbide;
Calle Iturbide: Partiendo de la esquina con la calle Guerrero, hacia el oriente hasta la calle Mina;
Calle Mina: Partiendo de la esquina con la calle Iturbide, hacia el norte hasta la calle Cuauhtémoc; y
Calle Cuauhtémoc: Partiendo de la esquina con la calle Mina, hacia el poniente hasta cerrar el perímetro de transición y amortiguamiento - “B” en la esquina con la calle Guerrero.

Las calles que delimitan la zona protegida están consideradas por ambos lados.

CENTRO HISTÓRICO DE CUATRO CIÉNEGAS, COAH.

El plano de ubicación que se contiene en la presente declaratoria es con fines eminentemente de referencia geográfica y sin valor cartográfico.

PERÍMETRO NUCLEAR, COORDENADAS GEOGRÁFICAS

LADO		DISTANCIA		COORDENADAS UTM	
EST	PV	ML	V	X	Y
1	2	260.33	1	790,938	2,988,941
2	3	283.17	2	791,017	2,988,685
3	4	601.87	3	790,736	2,988,617
4	5	403.05	4	790,892	2,988,027
5	6	91.68	5	791,288	2,988,131
6	7	494.56	6	791,260	2,988,225
7	8	409.18	7	791,734	2,988,341
8	9	202.67	8	791,630	2,988,734
9	10	183.68	9	791,436	2,988,688
10	11	89.32	10	791,384	2,988,854
11	12	100.54	11	791,296	2,988,831

12	13	212.81	12	791,271	2,988,925
13	14	106.46	13	791,072	2,988,77
14	1	104.46	14	791,048	2,988,73

SUPERFICIE	596,894.87 m²
-------------------	---------------------------------

**PERÍMETROS DE TRANSICIÓN Y AMORTIGUAMIENTO
COORDENADAS GEOGRÁFICAS
PERÍMETRO "A"**

LADO		DISTANCIA		COORDENADAS UTM	
EST	PV	ML	V	X	Y
1	2	93.02	1	790,892	2,988,027
2	3	892.22	2	790,918	2,987,935
3	4	199.65	3	791,783	2,988,148
4	5	494.56	4	791,734	2,988,341
5	6	91.68	5	791,260	2,988,225
6	1	403.05	6	791,288	2,988,131

SUPERFICIE	132,533.77 m²
-------------------	---------------------------------

PERÍMETRO "B"

LADO		DISTANCIA		COORDENADAS UTM	
EST	PV	ML	V	X	Y
1	2	86.06	1	791,408	2,988,783
2	3	98.51	2	791,436	2,988,688
3	4	92.28	3	791,532	2,988,712
4	1	101.91	4	791,511	2,988,803

SUPERFICIE	8,935.73 m²
SUPERFICIE TOTAL	738,364.37 m²

ARTÍCULO 3. Quedan comprendidos dentro de la zona materia del presente decreto los monumentos históricos construidos durante los siglos XVIII, XIX y XX, destinados a templos, a fines benéficos, a la educación, a la enseñanza, a los servicios y ornato público, al uso de las autoridades civiles, así como las obras civiles relevantes de carácter privado.

ARTÍCULO 4. Corresponderá a la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de Cuatro Ciénegas encargarse del control y vigilancia para el exacto cumplimiento de esta declaratoria, la cual estará integrada por cinco vocales que representen a los sectores cultural, educativo, turístico, ambiental y social y cinco vocales que representarán a las organizaciones, cámaras, colonos y miembros de la comunidad convocadas por el presidente municipal.

ARTÍCULO 5. Considerando que los inmuebles que integran el centro histórico están construidos en base a materiales de épocas pasadas y representan una arquitectura histórica y artística relevante, toda obra que se realice en el centro histórico de la ciudad de Cuatro Ciénegas, inclusive la colocación de anuncios, avisos, carteles, templetos, instalaciones diversas o cualesquiera otras, deberá ser validada por escrito por la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de Cuatro Ciénegas, sin perjuicio de las autorizaciones que correspondan otorgar a las demás autoridades estatales y municipales competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el Decreto que declara Conjunto Histórico de la Ciudad de Cuatro Ciénegas del Estado de Coahuila de Zaragoza, el área de 55 manzanas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 55 del 9 de julio de 1999.

TERCERO. El Municipio de Cuatro Ciénegas deberá notificar personalmente el presente decreto a los propietarios o poseedores de predios afectados, en términos de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Cultural del Estado de Coahuila de Zaragoza y su Reglamento.

CUARTO. Inscríbase la presente declaratoria en el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos previstos por la Ley Reglamentaria del Registro Público del Estado de Coahuila.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve del mes de diciembre del año dos mil trece.

A T E N T A M E N T E

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)**

LA SECRETARIA DE CULTURA

**ANA SOFÍA GARCÍA CAMIL
(RÚBRICA)**

LA SECRETARIA DE TURISMO

**CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GESTIÓN URBANA, AGUA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**GERARDO GARZA MELO
(RÚBRICA)**



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 59 fracción II y 82 fracción I de la Constitución Política de Coahuila de Zaragoza; los artículos 6 y 9 apartado A, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 39 fracción IV, 44, 45 y 46 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 34, 35, 36, 37 y 38 de su reglamento; y

C O N S I D E R A N D O

Que la conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural, artístico y paleontológico existente en la entidad, así como de los bienes y valores que lo integran, se traduce en preocupación y deber fundamental para la administración que me honro en encabezar.

Que dada la importancia que tiene el municipio, por la existencia de diversas haciendas, zonas paleontológicas y de petroglifos y bienes que, por su valor histórico, arquitectónico, cultural o artístico, impelan a las autoridades municipales a realizar todas aquellas actividades y acciones tendientes a la protección, conservación, enriquecimiento y en su caso, recuperación de las mismas.

Que el ayuntamiento del Municipio de General Cepeda, solicitó al titular del Poder Ejecutivo Estatal la emisión de la declaratoria mediante la cual se declare como Zona Protegida al Centro Histórico de la cabecera municipal de General Cepeda, por sus antecedentes históricos y culturales que han trascendido en el transcurso de la historia.

Que el Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, cuyo nombre le fue impuesto en 1892 en honor al ilustre Gobernador de Coahuila, General Victoriano Cepeda Camacho, mantiene vivas sus tradiciones, costumbres y manifestaciones culturales e históricas y ofrece a propios y extraños una gran diversidad de construcciones y edificios de arquitectura vernácula;

Que de igual forma, la cabecera municipal, antes llamada Villa de Patos desde el año de 1865 por decreto del Presidente Don Benito Juárez, se plasma en la historia desde la llegada de Don Francisco de Urdiñola y el asentamiento de los indios de la región, mantiene vivas sus construcciones como la del Molino Colorado construido en 1586 siendo el molino de grano de la finca más grande del país, propiedad de la familia de Urdiñola y posteriormente de la familia Sánchez Navarro.

Que de lo anterior deriva la personalidad única del centro urbano de este municipio, sus haciendas y zonas Paleontológicas que, sin duda, constituyen parte importante del patrimonio cultural de la misma.

Que dada la importancia que guarda para la comunidad de ese municipio, así como, en general, para los coahuilenses, se estima necesario sentar las bases legales a que se sujetará la protección y conservación de su centro urbano, del cual se precisa su perímetro a fin de que, por sus características, se decrete como zona protegida.

Que así, honraremos a las generaciones que nos han precedido legando a las generaciones presentes y futuras un centro histórico con una imagen digna y amable.

Que en virtud de lo señalado, el Ejecutivo a mi cargo estima plenamente justificado declarar el Conjunto Histórico de la cabecera Municipal de General Cepeda, como Zona Protegida, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO QUE DECLARA COMO ZONA PROTEGIDA AL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE GENERAL CEPEDA, COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTÍCULO 1. El presente decreto se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2. Se declara como Zona Protegida al Centro Histórico de la ciudad de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, el área que comprende una superficie total de 525,596.09 m² comprendidas en 36 manzanas, enmarcada por el perímetro de protección conformado por los siguientes linderos y coordenadas:

Perímetro nuclear:

Calle Miguel Hidalgo: Partiendo de la esquina que conforma con la Calle Andrés S. Viesca, continuando en dirección poniente hasta el cruce con la calle Benito Juárez.

Calle Benito Juárez: Partiendo de la esquina que conforma con la Calle Miguel Hidalgo, continuando en dirección norte hasta el cruce con la calle Dr. Manuel Treviño Rodríguez.

Calle Benito Juárez: Partiendo de la esquina que conforma con la calle Dr. Manuel Treviño Rodríguez, continuando en dirección sur hasta el cruce con la calle Miguel Hidalgo.

Calle Miguel Hidalgo: Partiendo de la esquina que conforma con la calle Benito Juárez, continuando en dirección poniente hasta el cruce con la calle Venustiano Carranza.

Calle Venustiano Carranza: Partiendo de la esquina que conforma con la calle Miguel Hidalgo, continuando en dirección sur hasta el cruce con la calle Ignacio Zaragoza.

Calle Ignacio Zaragoza: Partiendo de la esquina que conforma con la calle Venustiano Carranza, continuando en dirección poniente hasta el cruce con la calle José Luis López López.

Calle Ignacio Zaragoza: Partiendo de la esquina que conforma con la calle José Luis López López, continuando en dirección oriente hasta el cruce con la calle Gral. Victoriano Cepeda.

Calle Gral. Victoriano Cepeda: Partiendo de la esquina que conforma con la calle Ignacio Zaragoza, continuando en dirección sur hasta el cruce con la calle Aldama.

Calle Gral. Victoriano Cepeda: Partiendo de la esquina que conforma con la calle Aldama, continuando en dirección norte hasta el cruce con la calle de Vicente Guerrero.

Calle Vicente Guerrero: Partiendo de la esquina que conforma con la calle Victoriano Cepeda, continuando en dirección oriente hasta el cruce con la Calle Andrés S. Viesca.

Calle Andrés S. Viesca: Partiendo de la esquina que conforma con la calle Vicente Guerrero, continuando en dirección norte hasta el cruce con la calle de Francisco I. Madero.

Calle Francisco I. Madero: Partiendo de la esquina que conforma con la Calle Andrés S. Viesca, continuando en dirección oriente hasta el cruce con la calle Nueva N° 1.

Calle Francisco I. Madero: Partiendo de la esquina que conforma con la calle Nueva N° 1, continuando en dirección poniente hasta el cruce con la Calle Andrés S. Viesca.

Calle Andrés S. Viesca: Partiendo de la esquina que conforma con la calle de Francisco I. Madero, continuando en dirección norte hasta cerrar el perímetro "A" en la esquina con la calle de Miguel Hidalgo.

Perímetro de transición:

Calle Andrés S. Viesca: Partiendo de la esquina que conforma con la calle Miguel Hidalgo, continuando en dirección norte hasta el cruce con la calle Nicolás Bravo.

Calle Nicolás Bravo: Partiendo de la esquina que conforma con la calle Andrés S. Viesca, continuando en dirección poniente hasta el cruce con la calle Gral. Victoriano Cepeda.

Calle Gral. Victoriano Cepeda: Partiendo de la esquina que conforma con la calle Nicolás Bravo, continuando en dirección sur hasta el cruce con la calle Miguel Hidalgo.

Calle Miguel Hidalgo: En colindancia con el perímetro "A", partiendo de la esquina que conforma con la calle Gral. Victoriano Cepeda, continuando en dirección oriente hasta cerrar el perímetro "B" en el cruce con la calle Andrés S. Viesca.

Perímetro de amortiguamiento:

Calle Miguel Hidalgo: Partiendo de la esquina que conforma con la calle Andrés S. Viesca, continuando en dirección oriente hasta el cruce con la calle Guadalupe Victoria.

Calle Guadalupe Victoria: Partiendo de la esquina que conforma con la calle Miguel Hidalgo, continuando en dirección sur hasta el cruce con la calle Ignacio Zaragoza.

Calle Ignacio Zaragoza: Partiendo de la esquina que conforma con la calle Guadalupe Victoria, continuando en dirección poniente hasta el cruce con la calle Moctezuma.

Calle Moctezuma: Partiendo de la esquina que conforma con la calle Ignacio Zaragoza, continuando en dirección sur hasta el cruce con la calle Mariano Abasolo.

Calle Mariano Abasolo: Partiendo de la esquina que conforma con la calle Moctezuma, continuando en dirección poniente hasta el cruce con la calle Andrés S. Viesca.

Calle Andrés S. Viesca: Partiendo de la esquina que conforma con la calle Mariano Abasolo, continuando en dirección sur hasta el cruce con la calle Aldama.

Calle Aldama: En colindancia con el perímetro "A", Partiendo de la esquina que conforma con la calle Gral. Victoriano Cepeda, continuando en dirección norte hasta el cruce con la calle Vicente Guerrero.

Calle Vicente Guerrero: En colindancia con el perímetro "A", Partiendo de la esquina que conforma con la calle Gral. Victoriano Cepeda, continuando en dirección oriente hasta el cruce con la calle Andrés S. Viesca.

Calle Andrés S. Viesca: En colindancia con el perímetro "A", Partiendo de la esquina que conforma con la Calle Vicente Guerrero, continuando en dirección norte hasta cerrar el perímetro "C" en el cruce con la calle Miguel Hidalgo.



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN EN GRADOS, MINUTOS Y SEGUNDOS					
LADO		DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV			Y	X
1	2	208.69	1	101°28'44.11"O	25°22'55.01"N
2	3	120.66	2	101°28'36.72"O	25°22'56.04"N
3	4	309.9	3	101°28'32.45"O	25°22'56.52"N
4	5	172.58	4	101°28'32.78"O	25°22'46.47"N
5	6	80.49	5	101°28'26.62"O	25°22'46.21"N
6	7	238.08	6	101°28'24.11"O	25°22'44.93"N
7	8	308.67	7	101°28'24.79"O	25°22'37.22"N
8	9	84.08	8	101°28'26.19"O	25°22'27.27"N
9	10	257.46	9	101°28'29.15"O	25°22'27.67"N
10	11	122.33	10	101°28'29.42"O	25°22'19.30"N
11	12	193.71	11	101°28'33.77"O	25°22'19.78"N

12	13	193.26	12	101°28'34.02"O	25°22'13.48"N
13	14	514.29	13	101°28'40.69"O	25°22'11.76"N
14	15	68.45	14	101°28'41.83"O	25°22'28.44"N
15	16	563.9	15	101°28'44.28"O	25°22'28.54"N
16	17	76.67	16	101°28'43.35"O	25°22'46.71"N
17	1	256.68	17	101°28'43.35"O	25°22'46.71"N
SUPERFICIE 525,596.09 m²					

LOS SIGUIENTES PUNTOS SON INDEPENDIENTES DEL PERÍMETRO, SON RUTAS DE SALIDA.					
2	2.1	562	2.1	101°28'32.85"O	25°23'13.53"N
7	7.1	352	7.1	101°28'12.22"O	25°22'37.18"N
13	13.1	396	13.1	101°28'50.10"O	25°22'2.84"N
15	15.1	741	15.1	101°29'3.37"O	25°22'42.89"N

ARTÍCULO 3. Quedan comprendidos dentro de la zona materia del presente decreto los inmuebles que conforman el Centro Histórico de General Cepeda, que representan un conjunto homogéneo y de valor histórico conformado por elementos de arquitectura vernácula, religiosa, civil y de valor ambiental destinados a templos, a fines benéficos, a la educación, a la enseñanza, a los servicios y ornato público, al uso de las autoridades civiles, así como las obras civiles relevantes de carácter privado.

ARTÍCULO 4. Corresponderá a la “Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de General Cepeda”, integrada conforme a la autorización consignada en el acta de Cabildo No. 42 de fecha 05 de febrero de 2013 y publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 54 de fecha 5 de julio de 2013, la ejecución de las disposiciones previstas en este decreto conforme a las facultades que le asigna el artículo 76, Título Tercero, Capítulo Sexto de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 5. Corresponde a la “Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de General Cepeda, vigilar el cumplimiento de lo establecido en este decreto, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las demás autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

SEGUNDO. El Municipio de General Cepeda deberá notificar personalmente el presente decreto a los propietarios o poseedores de predios afectados, en términos de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Cultural del Estado de Coahuila de Zaragoza y su reglamento.

TERCERO. Inscribese la presente declaratoria en el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos previstos por la Ley Reglamentaria del Registro Público del Estado de Coahuila.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE CULTURA

LA SECRETARIA DE TURISMO

ANA SOFÍA GARCÍA CAMIL
(RÚBRICA)

CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN
URBANA, AGUA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

GERARDO GARZA MELO
(RÚBRICA)



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 59 fracción II y 82 fracción I de la Constitución Política de Coahuila de Zaragoza; los artículos 6 y 9 apartado A, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 39 fracción IV, 44, 45 y 46 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 34, 35, 36, 37 y 38 de su reglamento; y

CONSIDERANDO

Que el municipio de Matamoros en Coahuila de Zaragoza, es una de las antiguas poblaciones en cuyo devenir social y político, se describe una trayectoria azarosa desde su fundación en el mes de noviembre de 1842.

Fue la pujanza de sus hombres y mujeres emprendedoras las que sentaron un precedente de trabajo agrícola en un cuadro territorial en el cual se avecindaron con el propósito de abrir tierras para cultivos básicos como fueron el maíz, trigo, frijol, hortalizas y frutas solamente esperanzados en cosechar gracias a las bienhechoras aguas de temporal.

Aquellas familias de labriegos, gracias a su esfuerzo lograron 22 años más tarde, ser reconocidos como legalmente propietarios de las tierras que ocupaban, lo cual se refrenda con un decreto gubernamental suscrito por el presidente Benito Juárez García el día 8 de septiembre de 1864, después de haber estado el benemérito días antes en los poblados el Gatuño y Rancho de Matamoros.

El citado decreto Juarista fue un importante paso en la vida social y política de los matamorenses, al ser elevada su población al rango constitucional de villa, con el nombre de: Laguna de Matamoros. Nuevos acontecimientos históricos se suscitaron en la localidad, porque eran los difíciles años en que nuestra república mexicana sufría la intervención armada de Francia con una guerra injusta y desigual.

La situación anterior hizo que el gabinete presidencial representado por el Lic. Benito Juárez García, determinara una retirada estratégica hacia el estado de Chihuahua, y ante las circunstancias del momento, el mandatario republicano confió la custodia del archivo nacional a una brigada de valerosos campesinos de nuestro municipio. Aquella fue una situación que comprometía a los nuestros aunque la encomienda se aceptó con el honor de servir al país en los cruciales momentos de su historia.

La custodia del archivo nacional fue una empresa de valientes, pues aquellos veinte ciudadanos bajo el mando de Don Juan de la Cruz Borrego supieron responder a la confianza del Sr. Presidente, custodiando casi tres años el delicado encargo Juarista; al triunfo de la República en 1867 y una vez restablecido el poder federal en la ciudad de México, los archivos nacionales fueron devueltos íntegramente. La honradez, valor y lealtad de los nuestros, dejó escritas páginas de lucha y defensa republicana en la historia nacional; los testimonios quedaron en la cueva del tabaco; Congregación Hidalgo y la Villa de Matamoros.

Después de 1880 el panorama general de la Villa Matamorensis era de progreso en el campo por la abundancia de cosechas y nuevos centros de población; el cultivo de algodón entre otros, era detonante en la economía regional lo cual se reflejaba en el ramo comercial y el surgimiento de la industria.

La cabecera municipal registraba un crecimiento demográfico, y la fisonomía era cambiante cada día; la industria de la construcción avanzaba al levantarse casonas y otras edificaciones, el famoso Hotel "Juárez"; tiendas de ropa; calzado y almacenes de abarrotes; no podían faltar para el área recreativa, los salones para cantinas y billares; salas de boliche; frontones para la práctica del "rebote," entre otros.

El teatro y cine "Zaragoza" fue un complemento para la atracción y entretenimiento familiar; el edificio estuvo localizado en calle niños héroes frente al mercado de abastos "Miguel Hidalgo y Costilla" del centro ciudadano.

La estación del ferrocarril central construida en 1888 se localizaba al norte de nuestra población, lo cual permitió que después de 1890 la Villa de Matamoros alcanzara mayor auge comercial, industrial, agrícola y ganadero hatos de vacunos y caprinos entre otros animales.

Con el naciente siglo XX fue notable el avance progresista de la floreciente Villa de la Laguna; pues la industria ladrillera era fuente laboral bonancible para muchas familias, y el producto de la tierra arcillosa fue cobrando fama con el surgimiento del primer

complejo industrial, cuya tecnología empleada en la cocción del ladrillo matamorenses alcanzó fuerte demanda dentro y fuera del municipio.

La ladrillera actualmente se puede apreciar como un gigantesco testimonio arquitectónico que fue construido en 1906; se localiza por la calle Alatorre norte a un lado de la autopista Torreón - Saltillo.

El Templo de Nuestra Señora del Refugio, se ubica en la avenida Cuauhtémoc y calle Vicente Guerrero. Es la histórica edificación que marcó el inicio de la fe cristiana desde la primera década de la fundación de Matamoros, ya que se encuentra en la misma área donde se construyó la primera capilla católica de las familias vecindadas en esta población.

La parroquia de nuestra señora como muchas de las nuevas edificaciones a principios del siglo XX fue construida a base de piedra en su cimentación; paredes de adobe con soportes de piedra y remates de ladrillo; este último material utilizado en las fachadas y arquería interior o ventanales.

El ladrillo como producto importante en la industria de la construcción lo podemos apreciar todavía en muchos de los testimonios arquitectónicos que se mantienen en pie dentro de nuestra ciudad, tales como el kiosco central de la Plaza Juárez; el reloj público en el centro del mercado Miguel Hidalgo; y la antigua casona de ladrillo que perteneció a la familia Murra y ostenta aún la fecha de su construcción (1928).

El Payt es el antiguo edificio de la CTM en el municipio y está ubicado en calle Venustiano Carranza entre las calles Pabellón y Niños Héroes, a media cuadra del mercado de abastos Miguel Hidalgo y Costilla.

Muy cerca de los doscientos años de haberse fundado la ciudad de Matamoros, algunas de sus edificaciones cambiaron de dueño y en aras de giros comerciales modernos, aquellas históricas construcciones cambiaron su fisonomía original o han sido demolidas totalmente, lo cual contribuye a ir perdiendo poco a poco su identidad.

Que es un derecho de los grupos sociales el contar con una zona de conservación de sus bienes históricos, ya que estos bienes son testimonio en los que queda registrado, para las futuras generaciones, su legado cultural, enriqueciendo su conciencia y proporcionando las bases fundamentales para proyectar su futuro, por lo que resalta el hecho indudable de procurar la conservación de su patrimonio cultural, puesto que la población se desenvuelve y convive cotidianamente en los edificios y entornos urbanos e históricos.

Que el estado actual de las manifestaciones arquitectónicas y urbanísticas de la zona centro del municipio de Matamoros son en sí mismas un producto cultural que da cuenta de procesos y eventos históricos relevantes que han marcado el desarrollo de la ciudad, y es importante preservar ese legado, estableciendo políticas que permitan lograr su protección, valoración e integración con la sociedad.

Que el propósito de que se declare como Zona Protegida el Centro Histórico de Matamoros, reside en la necesidad de conservar su ámbito urbano, su traza, la proporción y escala de sus calles, que sirvieron de base para el desarrollo del resto de la mancha urbana.

Que por otra parte representa el primer paso para la obtención de apoyos técnicos y económicos necesarios para la adecuación de estrategias legales, que en conjunto consolidarán un mayor apoyo a las acciones de revitalización y conservación de este importante sector de la ciudad.

Que es indispensable dentro de los planes de desarrollo de los asentamientos humanos, la protección, conservación y restauración de las expresiones urbanas y arquitectónicas relevantes, que constituyen un extraordinario patrimonio cultural del cual somos depositarios y responsables.

En razón de lo expuesto he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO QUE DECLARA COMO ZONA PROTEGIDA AL CENTRO HISTÓRICO DE MATAMOROS, COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTÍCULO 1. El presente decreto se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2. Se declara como Zona Protegida al Centro Histórico de la ciudad de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, el área que comprende 36 manzanas con una superficie de 370,236.38 m² en su perímetro nuclear y como perímetro de transición y amortiguamiento que comprende 54 manzanas con una superficie de 649,458.03 m², para un área total de 90 manzanas con una superficie total de 1,019,694.41 m², enmarcada por el perímetro de protección conformado por los siguientes linderos y coordenadas.

Perímetro nuclear:

Av. Cinco de Mayo: Partiendo de la esquina con la calle Ortega, hacia el poniente hasta la calle Libertad;

Calle Libertad: Partiendo de la esquina con la Av. Cinco de Mayo al sur hasta la Av. Comonfort;

Av. Comonfort: Partiendo de la esquina con la calle Libertad, hacia el oriente hasta la calle Ortega;

Calle Ortega: Partiendo de la esquina con la Av. Comonfort hacia el norte, hasta cerrar el perímetro nuclear en la esquina con la Av. Cinco de Mayo.

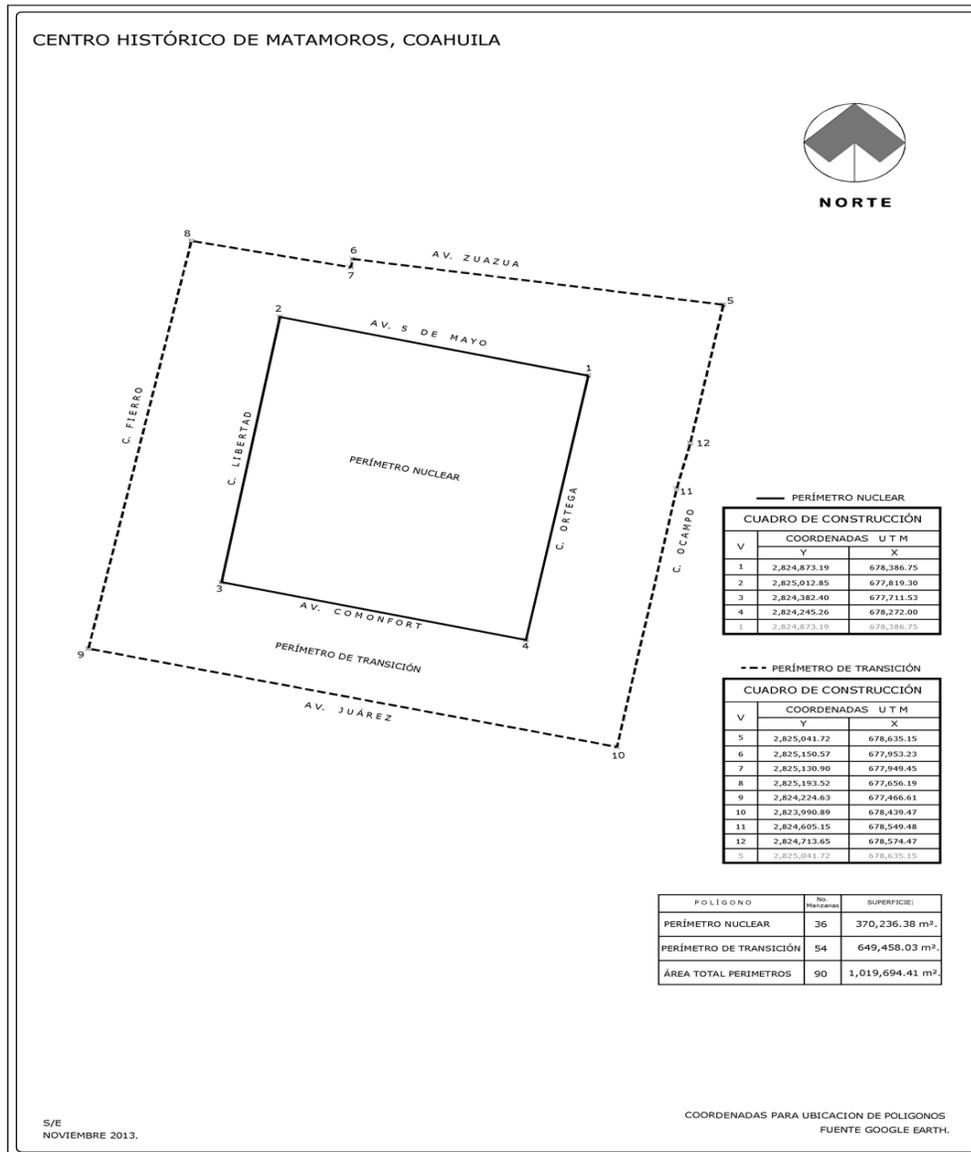
Perímetro de transición y amortiguamiento:

Av. Zuazua: Partiendo de la esquina con la calle Ocampo, hacia el poniente hasta la calle Fierro;

Calle Fierro: Partiendo de la esquina con Av. Zuazua, hacia el sur hasta la Av. Juárez;

Av. Juárez: Partiendo de la esquina con la Calle Fierro, hacia el oriente hasta la calle Ocampo;

Calle Ocampo: Partiendo de La esquina con Av. Juárez, hacia el norte, hasta cerrar el perímetro de transición y amortiguamiento en la esquina con la Av. Zuazua.



El plano de ubicación que se contiene en la presente declaratoria es con fines eminentemente de referencia geográfica y sin valor cartográfico.

ARTÍCULO 3. Quedan comprendidos dentro de la zona materia del presente decreto, los monumentos históricos construidos durante los siglos XVIII, XIX y XX, destinados a templos, a fines benéficos, a la educación, a la enseñanza, a los servicios y ornato público, al uso de las autoridades civiles, así como las obras civiles relevantes de carácter privado.

ARTÍCULO 4. Corresponderá a la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de Matamoros encargarse del control y vigilancia para el exacto cumplimiento de esta declaratoria, la cual estará integrada por cinco vocales que representen a los sectores cultural, educativo, turístico, ambiental y social y cinco vocales que representarán a las organizaciones, cámaras, colonos y miembros de la comunidad convocados por el presidente municipal.

ARTÍCULO 5. Considerando que los inmuebles que integran el centro histórico están contruidos en base a materiales de épocas pasadas y representan una arquitectura histórica y artística relevante, toda obra que se realice en el centro histórico de la ciudad de Matamoros, inclusive la colocación de anuncios, avisos, carteles, templetas, instalaciones diversas o cualesquiera otras, deberá ser autorizada por escrito por la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de Matamoros, sin perjuicio de las autorizaciones que correspondan otorgar a las demás autoridades estatales y municipales competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Municipio de Matamoros deberá notificar personalmente el presente decreto a los propietarios o poseedores de predios afectados, en términos de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Cultural del Estado de Coahuila de Zaragoza y su Reglamento.

TERCERO. Inscribese la presente declaratoria en el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos previstos por la Ley Reglamentaria del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.

A T E N T A M E N T E SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE CULTURA

ANA SOFÍA GARCÍA CAMIL
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE TURISMO

CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GESTIÓN URBANA, AGUA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

GERARDO GARZA MELO
(RÚBRICA)



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 59 fracción II y 82 fracción I de la Constitución Política de Coahuila de Zaragoza; los artículos 6 y 9 apartado A fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 39 fracción IV, 44, 45 y 46 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 34, 35, 36, 37 y 38 de su reglamento; y

CONSIDERANDO

Que ciudad Acuña cabecera del municipio del mismo nombre, se encuentra ubicada en la Región Norte del Estado de Coahuila de Zaragoza en la frontera con los Estados Unidos de América. Fundada en el punto donde el Arroyo de las Vacas desemboca en el Río Bravo, es una de las antiguas poblaciones en cuyo devenir social y político, se describe una trayectoria de trabajo y esfuerzo, ya que los primeros colonos que avistaron la región llegaron en diciembre de 1850.

Que en junio de 1860 a petición de sus pobladores al Gobierno Federal y Estatal, se envió a un grupo de 60 soldados para formar la colonia militar Manuel Leal, siendo el 27 de diciembre de 1877 cuando mediante decreto se les concedió el derecho sobre la tierra y agua.

En 1890 obtuvo la categoría de Villa bajo el nombre de Garza Galán, y cuatro años más tarde el de Congregación las Vacas, fue hasta 1912 que se le dio el nombre de Villa de Acuña en honor al poeta coahuilense Manuel Acuña Narro elevándose al rango de ciudad el 16 de septiembre de 1951.

Que en esta ciudad el 24 de octubre de 1960, se reunieron los presidentes de México y Estados Unidos, Adolfo López Mateos y el General Dwight Eisenhower, acordando la construcción de la presa de la Amistad.

Que es derecho de la población contar con una zona de conservación de sus bienes históricos, ya que estos son testimonio para las futuras generaciones y su legado cultural, enriqueciendo su conciencia y proporcionando las bases fundamentales para proyectar su futuro.

Que de acuerdo a lo anterior resalta el hecho indudable de procurar la conservación de su patrimonio cultural, puesto que la población se desenvuelve y convive cotidianamente en los edificios y entornos urbanos e históricos.

Que el propósito de que se declare como Zona Protegida el centro histórico de Ciudad Acuña, reside en la necesidad de conservar su ámbito urbano, su traza, la proporción y escala de sus calles, que sirvieron de base para el desarrollo del resto de la mancha urbana, además de que es indispensable dentro de los planes de desarrollo de los asentamientos humanos, la protección, conservación y restauración de las expresiones urbanas y arquitectónicas relevantes, que constituyen un extraordinario patrimonio cultural del cual somos depositarios y responsables.

Que por lo anteriormente expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE DECLARA COMO ZONA PROTEGIDA AL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD ACUÑA, COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTÍCULO 1. El presente decreto se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2. Se declara como Zona Protegida el Centro Histórico de Ciudad Acuña, Coahuila de Zaragoza, cabecera del municipio de Acuña, el área que comprende una superficie de 97.2 hectáreas comprendidas en 99 manzanas, enmarcadas por el perímetro de protección conformado por los siguientes linderos y coordenadas.

Perímetro Nuclear:

- 1.- Calle 2 de Abril:** Partiendo de la esquina con el Blv. Vicente Guerrero hacia el poniente, hasta la esquina con la calle Lerdo de Tejada;
- 2.- Calle Lerdo de Tejada:** Partiendo de la esquina con la calle 2 de Abril hacia el norte, hasta el cruce con la calle Villaldama;
- 3.- Calle Villaldama:** Partiendo del cruce con la calle Lerdo de Tejada hacia el poniente, hasta la esquina que forma con la calle Ignacio Allende;
- 4.- Calle Ignacio Allende:** Partiendo de la esquina con la calle Villaldama hacia el norte, hasta el cruce con la calle Hermenegildo Galeana;
- 5.- Calle Hermenegildo Galeana:** Partiendo del cruce con la calle de Ignacio Allende hacia el poniente, hasta encontrar la esquina con la calle Donato Guerra.
- 6.- Calle Donato Guerra:** Partiendo de la esquina que forma con la calle Hermenegildo Galeana hacia el norte, hasta encontrar la esquina que forma con la calle Miguel Hidalgo;
- 7.- Calle Miguel Hidalgo:** Partiendo de la esquina que forma con la calle Donato Guerra hacia el oriente, hasta el cruce de Ignacio Allende;
- 8.- Calle Ignacio Allende:** Partiendo del cruce con la calle Miguel Hidalgo hacia el norte, hasta encontrar el cruce con el Arroyo de las Vacas;
- 9.- Arroyo de las Vacas:** Partiendo del cruce con la calle de Ignacio Allende hacia el oriente, hasta encontrar el cruce con la Calle Nicolás Bravo;
- 10.- Calle Nicolás Bravo:** Partiendo del cruce con el Arroyo de las Vacas hacia el sur, hasta el cruce con la calle Francisco I. Madero;
- 11.- Calle Francisco I. Madero:** Partiendo del cruce con la calle Nicolás Bravo hacia el oriente, hasta la esquina que forma con la calle Francisco Javier Mina;
- 12.- Calle Francisco Javier Mina:** Partiendo de la esquina que forma con la calle Francisco I. Madero hacia el sur, hasta el cruce con la calle Guadalupe Victoria;

13.- Calle Guadalupe Victoria: Partiendo del cruce con la calle Francisco Javier Mina hacia el oriente, hasta la esquina que forma con la calle Doctor Coss;

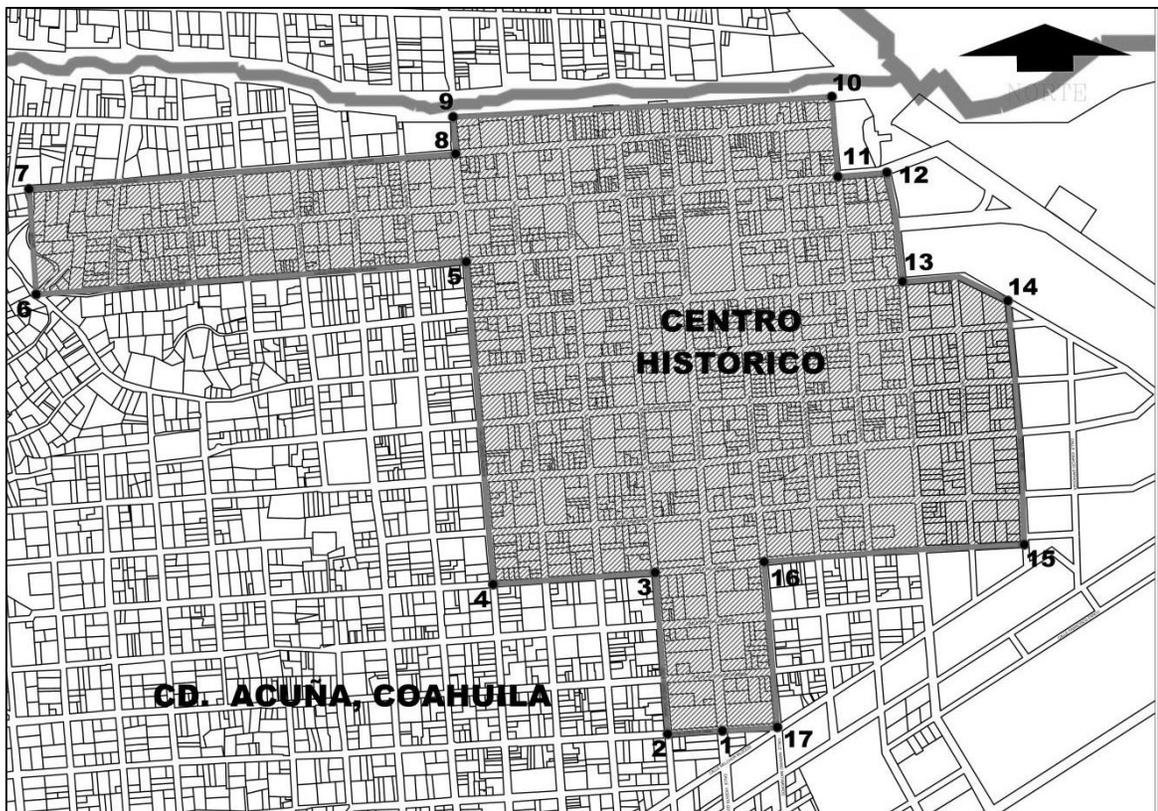
14.- Calle Doctor Coss: Partiendo de la esquina que forma con la calle Guadalupe Victoria hacia el sur, hasta la esquina que forma con la calle Villaldama;

15.- Calle Villaldama: Partiendo de la esquina que forma con la calle Doctor Coss hacia el poniente, hasta el cruce con la calle Matamoros;

16.- Calle Matamoros: Partiendo del cruce con la calle Villaldama hacia el sur, hasta la esquina que forma con la calle 2 de Abril;

17.- Calle 2 de Abril: Partiendo de la esquina con la calle Matamoros hacia el poniente, hasta cerrar el perímetro con el punto N° 1 en el cruce con el Blv. Vicente Guerrero;

**PLANO DE LA ZONA PROTEGIDA
DEL CENTRO HISTÓRICO DE CD. ACUÑA**



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL PERÍMETRO TOTAL DE LA ZONA PROTEGIDA DEL CENTRO HISTÓRICO		
COORDENADAS GEOGRÁFICAS U T M		
PUNTO	X	Y
1	312409.23	3244499.16
2	312309.22	3244494.40
3	312285.46	3244792.76
4	311991.34	3244770.69
5	311939.60	3245352.63
6	311160.43	3245303.20
7	311146.67	3245494.01
8	311922.25	3245550.66
9	311918.07	3245626.19
10	312615.02	3245637.88
11	312621.44	3245512.81
12	312710.74	3245524.28
13	312740.38	3245328.40
14	312935.15	3245286.76

15	312965.45	3244838.43
16	312488.07	3244808.54
17	312513.46	3244511.65

ARTÍCULO 3. Quedan comprendidos dentro de la zona materia del presente decreto, los monumentos históricos construidos durante los siglos XIX y XX, destinados a templos, a fines benéficos, a la educación, a la enseñanza, a los servicios y ornato público, al uso de las autoridades civiles, así como las obras civiles relevantes de carácter privado.

ARTÍCULO 4. En las acciones que se realicen se dará preponderancia al mejoramiento de la imagen urbana que considerando lo existente propicie una arquitectura de integración y rescate la identidad de la zona.

ARTÍCULO 5. Corresponderá a la “Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de Acuña”, determinar las actividades que podrán llevarse a cabo en la zona, las modalidades y limitaciones a que se sujetarán, así como proponer la realización de acciones de preservación, restauración y aprovechamiento de la zona, así como las del control y vigilancia para el exacto cumplimiento de esta declaratoria.

ARTÍCULO 6. La “Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de Acuña” deberá estar integrada al menos por cinco vocales que representen a los sectores cultural, educativo, turístico, ambiental y social y cinco vocales que representarán a las organizaciones, cámaras, colonos y miembros de la comunidad convocados por quien ocupe la Presidencia municipal, quienes designarán a un Presidente de entre sus integrantes y definirán la manera que permita su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 7. Considerando que los inmuebles que integran el centro histórico están construidos en base a materiales de épocas pasadas y representan una arquitectura histórica y artística relevante, toda obra que se realice en el centro histórico de Ciudad Acuña, inclusive la colocación de anuncios, avisos, carteles, templetas, instalaciones diversas y cualesquiera otras, deberá ser autorizada por escrito por la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de Acuña, sin perjuicio de las autorizaciones que corresponda otorgar a las demás autoridades estatales y municipales competentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El municipio de Acuña deberá notificar personalmente el presente decreto a los propietarios o poseedores de predios afectados, en términos de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza y su Reglamento.

TERCERO. Inscribese la presente declaratoria en el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos previstos por la Ley Reglamentaria del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil quince.

A T E N T A M E N T E S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I Ó N

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

LA SECRETARIA DE CULTURA

**ANA SOFÍA GARCÍA CAMIL
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE TURISMO

**LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ GARZA
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN URBANA,
AGUA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**GERARDO GARZA MELO
(RÚBRICA)**

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 59 fracción II y 82 fracción I de la Constitución Política de Coahuila de Zaragoza; los artículos 6 y 9 apartado A. fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 39 fracción IV, 44, 45 y 46 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 34, 35, 36, 37 y 38 de su reglamento; y

CONSIDERANDO

Que la conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico y cultural existente en la entidad, así como de los bienes y valores que lo integran, impelen a las autoridades municipales a realizar todas aquellas actividades y acciones tendientes a su protección y recuperación.

Que ciudad Castaños ubicada en la Zona Metropolitana de la Región Centro del Estado de Coahuila de Zaragoza, es una de las más antiguas poblaciones cuyos orígenes datan de 1582 en que los conquistadores Luis de Carvajal y de la Cueva y Gaspar Castaño de Sosa, incursionaron por las tierras de este municipio. El pueblo de Castaños fue fundado el 22 de noviembre de 1674, por Antonio Balcárcel Rivadeneira y Sotomayor, y erigido en Villa en 1916.

Que este municipio fue separado de la jurisdicción de Monclova y se dice que la denominación correcta debería ser Castaño y no Castaños, ya que el nombre del capitán y explorador era Gaspar Castaño de Sosa, nacido en Portugal hacia la segunda mitad del siglo XVI, quién exploró gran parte de las tierras del estado de Coahuila, el cual fue desterrado por las autoridades virreinales a las Filipinas.

Es en este municipio que en el año de 1688 se enfrentaron las fuerzas del General Alonso de León contra los indígenas acaudillados dirigidos por Don Dieguillo, y el día 21 de marzo de 1811 se suscitó uno de los hechos por los que es más conocido este municipio, en el lugar conocido como Acatita de Baján, fueron aprehendidos los principales caudillos de la primera etapa de la Independencia: Miguel Hidalgo, Ignacio Allende y Juan Aldama, para posteriormente trasladarlos a Chihuahua donde fueron ejecutados.

Así mismo el 26 de enero de 1916, se convierte en municipio independiente bajo el acuerdo No. 12 y se eleva al rango de villa y el 8 de febrero de 1990, se erige como ciudad la Villa de Castaños.

Que el propósito de que se declare como Zona Protegida el Centro Histórico de Castaños, reside en la necesidad de conservar su ámbito urbano, su traza, la proporción y escala de sus calles, que sirvieron de base para el desarrollo del resto de la mancha urbana, y esto representa el primer paso para la obtención de apoyos técnicos y económicos necesarios para la adecuación de estrategias normativas, que en conjunto consolidarán un mayor apoyo a las acciones de revitalización y conservación de este importante sector de la ciudad.

Que dada la importancia que guarda para la comunidad, se estima necesario sentar las bases legales a que se sujetará la protección y conservación de su centro histórico, del cual se precisa su perímetro a fin de que, por sus características, se decrete como zona protegida.

Por lo anteriormente expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE DECLARA COMO ZONA PROTEGIDA AL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD CASTAÑOS, COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTÍCULO 1. El presente decreto se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2. Se declara como Zona Protegida del Centro Histórico de la ciudad Castaños, Coahuila de Zaragoza, cabecera del municipio de Castaños, una superficie de 22.07 ha; en la que están integradas 40 manzanas enmarcadas en dos perímetros que son: Perímetro nuclear "A" un área que comprende 24 manzanas, perímetro de transición y amortiguamiento "B" un área que comprende 16 manzanas.

Enmarcados y conformados por los siguientes linderos y colindancias:

Perímetro Nuclear "A"

- 1.- Calle Guerrero:** Partiendo de la esquina con la calle Aldama hacia el norte hasta la esquina con la calle Escobedo;
- 2.- Calle Escobedo:** Partiendo de la esquina con la calle Guerrero al oriente hasta la calle Idelfonso Fuentes;
- 3.- Calle Idelfonso Fuentes:** Partiendo de la esquina con la calle Escobedo hacia el sur hasta la calle Juárez;

4.- Calle Juárez: Partiendo de la esquina con la calle Idelfonso Fuentes hacia el oriente hasta la esquina que forma con la calle Mina;

5.- Calle Mina: Partiendo de la esquina con la calle Juárez hacia el sur hasta la calle Aldama;

6.- Calle Aldama: Partiendo de la esquina con la calle Mina hacia el poniente hasta cerrar el perímetro nuclear "A" en la esquina con la calle Guerrero.

Perímetro "B" de Transición y Amortiguamiento:

1.- Vías del Ferrocarril: Partiendo de la convergencia con la calle Abasolo hacia el norte hasta la convergencia con la calle Matamoros;

2.- Calle Matamoros: Partiendo de la convergencia con las vías del Ferrocarril hacia el oriente hasta la calle Idelfonso Fuentes;

3.- Calle Idelfonso Fuentes: Partiendo del cruce con la calle Matamoros hacia el sur hasta la calle Escobedo;

4.- Calle Escobedo: Partiendo del cruce con la calle Idelfonso Fuentes hacia el poniente hasta la calle Guerrero;

5.- Calle Guerrero: Partiendo de la esquina con la calle Escobedo hacia el sur hasta la calle Aldama;

6.- Calle Aldama: Partiendo de la esquina con la calle Guerrero hacia el oriente hasta la calle Idelfonso Fuentes;

7.- Calle Idelfonso Fuentes: Partiendo de la esquina con la calle Aldama hacia el sur hasta la calle Abasolo;

8.- Calle Abasolo: Partiendo de la esquina con la calle Idelfonso Fuentes hacia el poniente hasta cerrar el perímetro "B" de transición y amortiguamiento en el cruce con las Vías de Ferrocarril.

PLANO DE UBICACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD CASTAÑOS, QUE CONTIENE LA PRESENTE DECLARATORIA



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL PERÍMETRO TOTAL DE LA ZONA PROTEGIDA DEL CENTRO HISTÓRICO		
PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS U T M	
	X	Y
1	258141.99	2964824.16
2	258266.44	2965292.19
3	258694.69	2965172.09
4	258586.32	2964802.66
5	258654.47	2964787.17

6	258609.53	2964745.21
7	258573.45	2964756.94
8	258552.11	2964683.97

ARTÍCULO 3. Quedan comprendidos dentro de la zona materia del presente acuerdo los monumentos históricos construidos durante los siglos XIX y XX, destinados a templos, a fines benéficos, a la educación, a la enseñanza, a los servicios y ornato público, al uso de las autoridades civiles, así como las obras civiles relevantes de carácter privado.

ARTÍCULO 4. En las acciones que se realicen se dará preponderancia al mejoramiento de la imagen urbana que considerando lo existente propicie una arquitectura de integración y rescate la identidad de la zona.

ARTÍCULO 5. Corresponderá a la “Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de Hidalgo”, determinar las actividades que podrán llevarse a cabo en la zona, las modalidades y limitaciones a que se sujetarán, así como proponer la realización de acciones de preservación, restauración y aprovechamiento de la zona, así como las del control y vigilancia para el exacto cumplimiento de esta declaratoria.

ARTÍCULO 6. La “Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de Hidalgo” deberá estar integrada al menos por cinco vocales que representen a los sectores cultural, educativo, turístico, ambiental y social y cinco vocales que representarán a las organizaciones, cámaras, colonos y miembros de la comunidad convocados por quien ocupe la Presidencia municipal, quienes designarán a un Presidente de entre sus integrantes y definirán la manera que permita su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 7. Considerando que los inmuebles que integran el centro histórico están construidos en base a materiales de épocas pasadas y representan una arquitectura histórica y artística relevante, toda obra que se realice en el centro histórico de ciudad Castaños, inclusive la colocación de anuncios, avisos, carteles, templete, instalaciones diversas y cualesquiera otras, deberá ser autorizada por escrito por la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de Castaños, sin perjuicio de las autorizaciones que corresponda otorgar a las demás autoridades estatales y municipales competentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Municipio de Castaños deberá notificar personalmente el presente decreto a los propietarios o poseedores de predios afectados, en términos de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza y su Reglamento.

TERCERO. Inscribese la presente declaratoria en el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos previstos por la Ley Reglamentaria del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil quince.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE CULTURA

ANA SOFÍA GARCÍA CAMIL
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE TURISMO

LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ GARZA
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN URBANA,
AGUA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

GERARDO GARZA MELO
(RÚBRICA)

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 59 fracción II y 82 fracción I de la Constitución Política de Coahuila de Zaragoza; los artículos 6 y 9 apartado A. fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 39 fracción IV, 44, 45 y 46 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 34, 35, 36, 37 y 38 de su reglamento; y

CONSIDERANDO

Que ciudad Frontera, de la Región Centro del Estado de Coahuila de Zaragoza, es una de las antiguas poblaciones en cuyo devenir social y político, se describe una trayectoria de trabajo y esfuerzo ya que desde sus inicios en los años de 1884 a 1886, empezaron a fincarse algunas viviendas; a esta comunidad con el paso del tiempo se le llamó Estación Monclova y los terrenos en que está asentada pertenecieron a la comunidad de accionistas de la saca de agua denominada San Francisco, por ello inicialmente se le llamo San Francisco.

Que esos comuneros hicieron donación de sus tierras para edificaciones de la nueva población, mediante actas de reparto de sus propiedades redactadas por escribano público. Los planos urbanos de la localidad en ciernes fueron elaborados por el ingeniero topógrafo don Melquiades Ballesteros, comunero de la misma saca. Él planificó 35 manzanas cuadradas de cien metros de lado, con calles de veinte metros de ancho, en 1893, año en que el Estado le da categoría de Villa. La comunidad prosperó y el año siguiente, se hizo el proyecto de un segundo fraccionamiento de quince manzanas en la parte occidental de la vía. Se fueron levantando casas residenciales, como las de la Colonia Americana, edificios públicos, escuelas, comercios y con un tranvía de mulas se conectó a Monclova.

Que el nombre del municipio fue elegido por algunos vecinos tomando en cuenta las siguientes causas: La colonia Americana (que en ese entonces era la única como tal), estaba habitada por extranjeros; en el hotel internacional se hospedaban los visitantes que en su mayoría eran de otra parte del mundo, los cuales venían en el ferrocarril construido en ese entonces. Como consecuencia, al ver extranjeros por doquier, creyeron estar en la Ciudad Frontera, por lo cual se denominó así a este municipio.

Que el desarrollo de esta villa fue más rápido y la construcción de fincas para habitaciones fue incrementándose, éste torrente de progreso trajo cada día nuevos hombres y numerosas empresas, convirtiéndose en lo que era simplemente un barrio de Monclova, en una población con un regular número de habitantes, muy digna de ser tomada en consideración entre los demás centros de población del Estado. Se erigió en Villa el 21 de diciembre de 1927 y en un nuevo municipio con el nombre de Villa Frontera; es hasta el 21 de abril de 1962 cuando es nominada como Ciudad Frontera.

Que el 25 de enero de 1894, se inauguró la entonces “Estación Monclova”, con la llegada del primer ferrocarril de vapor. El centro de Coahuila quedaba así conectado con su frontera norte, ciudad Porfirio Díaz hoy Piedras Negras. Esta línea de comunicación fue construida por la compañía inglesa denominada Ferrocarril Internacional Mexicano que pretendía enlazar la zona fronteriza con varias poblaciones de Coahuila, Durango y Sinaloa, siendo el Puerto de Mazatlán su destino.

Que la compañía construyó talleres de reparación de locomotoras, carros y coches ferroviarios, amplios patios y un gran hotel, calificado en su época como el mejor en el norte del país. Ese sobrio edificio de ladrillo rojo, con líneas de refinado estilo inglés, fue llamado Hotel Internacional. Su construcción se inició en 1900 y fue inaugurado dos años después.

Que en este inmueble se desarrollaron acontecimientos históricos de gran relevancia, entre otros, se hospedaron, el Gral. Porfirio Díaz el 2 de marzo de 1902 y don Francisco I. Madero y su esposa doña Sara Pérez de Madero el 3 de junio de 1911, después de firmar los tratados de ciudad Juárez.

Que después de consumada la usurpación huertista y firmado el Plan de Guadalupe, Carranza decide a fines de marzo de 1913 establecer su cuartel general en el anexo del antiguo Hotel Internacional de Estación Monclova. Ahí se hospedaron los representantes de Sonora y Chihuahua, con el propósito fundamental de votar por el caudillo del nuevo movimiento armado, resultando electo don Venustiano Carranza Garza como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista en la Convención de Monclova, el 18 de abril de 1913 y se ratificó el Plan de Guadalupe por las representaciones de otros gobiernos estatales de Sonora y Chihuahua. Por ello podemos indicar que en este suelo nació la Revolución Constitucionalista.

Que Ciudad Frontera cuenta como pueblo con 96 años de vida y 62 como municipio, en este converge la disponibilidad de comunicaciones e insumos para la industria semipesada, como lo es el ramo siderúrgico y la metal-mecánica. Por ello la importancia de señalar su espacio histórico que siente las bases para su recuperación.

Que es un derecho de los grupos sociales el contar con una zona de conservación de sus bienes históricos, ya que estos bienes son testimonio en los que queda registrado, para las futuras generaciones, su legado cultural, enriqueciendo su conciencia y proporcionando las bases fundamentales para proyectar su futuro, por lo que resalta el hecho indudable de procurar la conservación de su patrimonio cultural, puesto que la población se desenvuelve y convive cotidianamente en los edificios y entornos urbanos e históricos.

Que el estado actual de las manifestaciones arquitectónicas y urbanísticas de la zona centro del municipio de Frontera son en sí mismas un producto cultural que da cuenta de procesos y eventos históricos relevantes que han marcado el desarrollo de la ciudad,

y es importante preservar ese legado, estableciendo políticas que permitan lograr su protección, valoración e integración con la sociedad.

Que el propósito de que se declare como Zona Protegida el Centro Histórico de la ciudad Frontera, reside en la necesidad de conservar su ámbito urbano, su traza, la proporción y escala de sus calles, que sirvieron de base para el desarrollo del resto de la mancha urbana.

Que por otra parte representa el primer paso para la obtención de apoyos técnicos y económicos necesarios para la adecuación de estrategias normativas, que en conjunto consolidarán un mayor apoyo a las acciones de revitalización y conservación de este importante sector de la ciudad.

Que es indispensable dentro de los planes de desarrollo de los asentamientos humanos, la protección, conservación y restauración de las expresiones urbanas y arquitectónicas relevantes, que constituyen un extraordinario patrimonio cultural del cual somos depositarios y responsables.

Que por lo anteriormente expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE DECLARA COMO ZONA PROTEGIDA AL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD FRONTERA, COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTÍCULO 1. El presente decreto se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2. Se declara como Zona Protegida del Centro Histórico de la ciudad Frontera, Coahuila de Zaragoza, cabecera del municipio de Frontera, una superficie de 122.8 ha. en la que están integradas 57 manzanas enmarcadas en tres perímetros que son: Perímetro nuclear "A" un área que comprende 26 manzanas, perímetro de transición y amortiguamiento "B" un área que comprende 22 manzanas y perímetro de transición y amortiguamiento "C" un área que comprende 9 manzanas. Enmarcados y conformados por los siguientes linderos y coordenadas:

Perímetro Nuclear "A"

- 1.- Calle Francisco I. Madero:** Partiendo de la esquina con la calle Almadén hacia el norte, hasta la esquina con la calle Benito Juárez;
- 2.- Calle Benito Juárez:** Partiendo de la esquina con la calle Francisco I. Madero al poniente, hasta el cruce con las vías del Ferrocarril;
- 3.- Vías del Ferrocarril:** Partiendo de la esquina con la calle Benito Juárez hacia el norte, hasta la calle Miguel Blanco;
- 4.- Calle Miguel Blanco:** Partiendo del cruce con las vías del Ferrocarril hacia el oriente, hasta la calle Francisco I. Madero;
- 5.- Calle Francisco I. Madero:** Partiendo de la esquina con la calle Miguel Blanco, hacia el sur hasta la calle de la Fuente;
- 6.- Calle de la Fuente:** Partiendo de la esquina con la calle Francisco I. Madero, hacia el oriente hasta la calle Progreso;
- 7.- Calle Progreso:** Partiendo de la esquina con la calle de la Fuente hacia el sur, hasta la calle Cinco de Mayo;
- 8.- Calle Cinco de Mayo:** Partiendo de la esquina con la calle Progreso hacia el oriente, hasta su cruce con el Arroyo Frontera;
- 9.- Arroyo Frontera:** Partiendo del cruce con la calle Cinco de Mayo hacia el sur, hasta la calle Benito Juárez;
- 10.- Calle Benito Juárez:** Partiendo del cruce con el Arroyo Frontera hacia el poniente, hasta la calle Progreso;
- 11.- Calle Progreso:** Partiendo de la esquina con la calle Benito Juárez hacia el sur, hasta la calle Almadén;
- 12.- Calle Almadén:** Partiendo de la esquina con la calle Progreso hacia el poniente, hasta cerrar el perímetro nuclear "A" en la esquina con la calle Francisco I. Madero.

Perímetro "B" de Transición y Amortiguamiento:

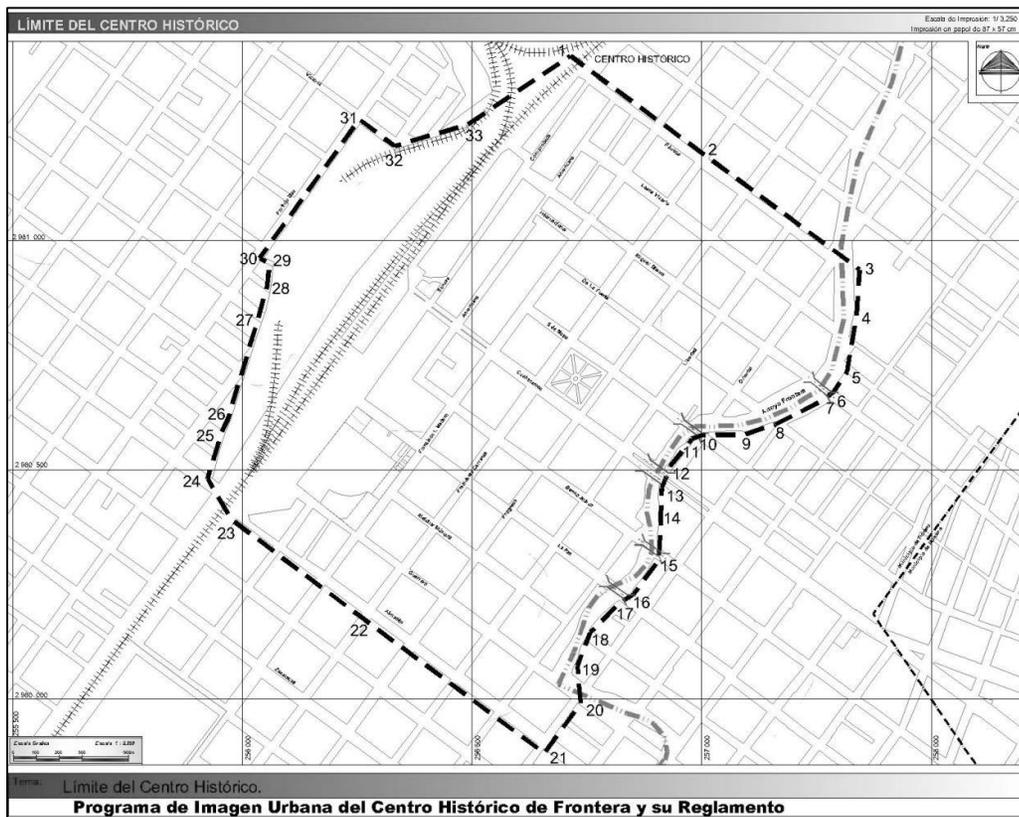
- 1.- Calle Francisco I. Madero:** Partiendo del cruce con la calle de Almadén hacia el norte, hasta la esquina con la calle Benito Juárez;
- 2.- Calle Benito Juárez:** Partiendo de la esquina con la calle Francisco I. Madero al poniente, hasta el cruce con las vías del Ferrocarril;
- 3.- Vías del Ferrocarril:** Partiendo del cruce con la calle Benito Juárez hacia el norte, hasta la calle Miguel Blanco;
- 4.- Calle Miguel Blanco:** Partiendo del cruce con las vías del Ferrocarril hacia el oriente, hasta la calle Francisco I. Madero;
- 5.- Calle Francisco I. Madero:** Partiendo de la esquina con la calle Miguel Blanco hacia el sur, hasta la calle de la Fuente;
- 6.- Calle de la Fuente:** Partiendo de la esquina con la calle Francisco I. Madero hacia el oriente, hasta la calle Progreso;
- 7.- Calle Progreso:** Partiendo de la esquina con la calle de la Fuente hacia el sur, hasta la calle Cinco de Mayo;
- 8.- Calle de Cinco de Mayo:** Partiendo de la esquina con la calle Progreso hacia el oriente, hasta el cruce con el Arroyo Frontera;
- 9.- Arroyo Frontera:** Partiendo del cruce con la calle Cinco de Mayo hacia el norte, hasta la calle Pánuco;
- 10.- Calle Pánuco:** Partiendo del cruce con el arroyo Frontera hacia el poniente, hasta su cruce con las vías del Ferrocarril;
- 11.- Vías de Ferrocarril:** Partiendo del cruce con la calle Pánuco en diagonal sur-poniente, hasta la calle Victoria esquina con la calle Oaxaca;
- 12.- Calle Victoria:** Partiendo de la esquina con la calle Oaxaca hacia el poniente, hasta la calle Porfirio Díaz;

- 13.- **Calle Porfirio Díaz:** Partiendo de la esquina con la calle Victoria hacia el sur, hasta la calle Miguel Chantre Ramos;
- 14.- **Calle Miguel Chantre Ramos:** Partiendo de la esquina con la calle Porfirio Díaz hacia el oriente, hasta la calle Oaxaca;
- 15.- **Calle Oaxaca:** Partiendo de la esquina con la calle Miguel Chantre ramos en diagonal sur-oriente, hasta la calle Almadén esquina con la calle Ferrocarril;
- 16.- **Calle Almadén:** Partiendo de la esquina con la calle Ferrocarril hacia el oriente, hasta cerrar el perímetro “B” de transición y amortiguamiento en la esquina con la calle Francisco I. Madero;

Perímetro “C” de Transición y Amortiguamiento:

- 1.- **Calle Benito Juárez:** Partiendo de la cruce con el Arroyo Frontera hacia el poniente, hasta la calle Progreso;
- 2.- **Calle Progreso:** Partiendo de la esquina con la calle Benito Juárez hacia el sur, hasta la calle Almadén;
- 3.- **Calle Almadén:** Partiendo de la esquina con la calle Progreso hacia el oriente, hasta la calle Sinaloa;
- 4.- **Calle Sinaloa:** Partiendo de la esquina con la calle Almadén hacia el norte, hasta la calle Guerrero en su cruce con el Arroyo Frontera;
- 4.- **Arroyo Frontera:** Partiendo del cruce con la calle Guerrero hacia el norte, hasta cerrar el perímetro “C” de transición y amortiguamiento en el cruce con la calle Benito Juárez.

PLANO DE UBICACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD FRONTERA



CUADRO DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL PERÍMETRO DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD FRONTERA

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL PERÍMETRO TOTAL DE LA ZONA PROTEGIDA DEL CENTRO HISTÓRICO		
PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS U T M	
	X	Y
1	256714.99	2981402.14
2	257008.99	2981185.18
3	257344.07	2980936.59
4	257337.23	2980833.81
5	257316.58	2980713.51
6	257289.06	2980671.31
7	257265.88	2980652.18
8	257160.77	2980598.56
9	257091.97	2980576.86
10	257003.77	2980575.73
11	256979.65	2980567.42
12	256932.08	2980507.74

13	256913.68	2980460.34
14	256912.05	2980397.88
15	256907.34	2980302.47
16	256851.99	2980228.50
17	256822.14	2980210.15
18	256758.22	2980145.21
19	256730.09	2980072.84
20	256736.87	2979990.58
21	256658.20	2979881.71
22	256265.78	2980173.84
23	255977.01	29803.91.73
24	255925.18	2980480.43
25	255955.06	2980581.11
26	255969.04	2980610.17
27	256033.84	2980824.66
28	256055.37	2980901.73
29	256059.61	2980949.42
30	256038.19	2980961.44
31	256255.58	2981263.92
32	256333.02	2981205.56
33	256492.14	2981253.92

ARTÍCULO 3. Quedan comprendidos dentro de la zona materia del presente acuerdo los monumentos históricos construidos durante los siglos XIX y XX, destinados a templos, a fines benéficos, a la educación, a la enseñanza, a los servicios y ornato público, al uso de las autoridades civiles, así como las obras civiles relevantes de carácter privado.

ARTÍCULO 4. Considerando que los inmuebles que integran el centro histórico están construidos en base a materiales de épocas pasadas y representan una arquitectura histórica y artística relevante, toda obra que se realice en el centro histórico de la ciudad Frontera, inclusive la colocación de anuncios, avisos, carteles, templetos, instalaciones diversas y cualesquiera otras, deberá ser autorizada por escrito por la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de Frontera, sin perjuicio de las autorizaciones que corresponda otorgar a las demás autoridades estatales y municipales competentes.

ARTÍCULO 5. En las acciones que se realicen se dará preponderancia al mejoramiento de la imagen urbana, que considerando lo existente propicie una arquitectura de integración y rescate la identidad de la zona.

ARTÍCULO 6. Corresponderá a la “Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de Frontera”, determinar las actividades que podrán llevarse a cabo en la zona, las modalidades y limitaciones a que se sujetarán, proponer la realización de acciones de preservación, restauración y aprovechamiento de la zona, así como las del control y vigilancia para el exacto cumplimiento de esta declaratoria.

ARTÍCULO 7. La “Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de Frontera” deberá estar integrada al menos por cinco vocales que representen a los sectores cultural, educativo, turístico, ambiental y social y cinco vocales que representarán a las organizaciones, cámaras, colonos y miembros de la comunidad, convocados por quien ocupe la Presidencia municipal, quienes designarán a un Presidente de entre sus integrantes y definirán la manera que permita su adecuado funcionamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Municipio de Frontera deberá notificar personalmente el presente decreto a los propietarios o poseedores de predios afectados, en términos de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza y su Reglamento.

TERCERO. Inscríbase la presente declaratoria en el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos previstos por la Ley Reglamentaria del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil quince.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE CULTURA

ANA SOFÍA GARCÍA CAMIL
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE TURISMO

LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ GARZA
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN URBANA,
AGUA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

GERARDO GARZA MELO
(RÚBRICA)



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 59 fracción II y 82 fracción I de la Constitución Política de Coahuila de Zaragoza; los artículos 6 y 9 apartado A. fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 39 fracción IV, 44, 45 y 46 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 34, 35, 36, 37 y 38 de su reglamento; y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de mi Administración es la protección y conservación de bienes inmuebles y áreas que se encuentran estrechamente vinculadas con la historia, la vida social, política, económica y cultural del municipio.

Que en este contexto consideramos necesario emitir un acuerdo que establezca como zona protegida el Centro Histórico de la Villa de Guerrero, cabecera del municipio de Guerrero, por sus antecedentes históricos y culturales, así como la edificación conocida como “Misión de San Bernardo” catalogada por el INAH como Monumento Histórico Nacional.

Que la conservación de los significados históricos, tradicionales, arquitectónicos y demás manifestaciones culturales, se traducirán en beneficio social, cultural y económico para sus habitantes.

Los antecedentes históricos de lo que es hoy la Villa de Guerrero datan de enero de 1700, cuando llegó a su territorio un grupo de franciscanos del colegio de la Santa Cruz de Querétaro, encabezados por fray Diego de Salazar, San Juan de Buenaventura y fray Francisco Hidalgo. Que en la Cédula del 28 de marzo de 1701 el Virrey José Sarmiento y Valladares, conde de Moctezuma y Tula, ordenó que se formara una compañía volante en el presidio de Río Grande; así que, en el lugar que hoy ocupa Villa Guerrero, fue fundado el presidio de San Juan Bautista del río Grande del Norte y por decreto del gobierno del estado, el 7 de agosto de 1827 le fue concedido el título de Villa.

Que cuenta con monumentos históricos y arquitectónicos como son: El panteón de Guerrero, fundado en el siglo XVIII; el templo de San Juan que data del año 1780; las ruinas de la misión de San Bernardo fundada en 1702; la hacienda fundada en 1886, por Lázaro Benavides, que es usada como escuela; el panteón de Guadalupe del siglo XIX; el panteón de la Congregación San José del siglo XVIII y la Ex-hacienda El Saucillo del siglo XIX, actualmente en ruinas.

Que es indispensable dentro de los planes de desarrollo de los asentamientos humanos, la protección, conservación y restauración de las expresiones urbanas y arquitectónicas relevantes, que constituyen un extraordinario patrimonio cultural del cual somos depositarios y responsables.

Que por lo anteriormente expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE DECLARA COMO ZONAS PROTEGIDAS EL CENTRO HISTÓRICO DE LA VILLA DE GUERRERO Y EL ÁREA DONDE SE UBICA LA MISIÓN DE SAN BERNARDO

ARTÍCULO 1. Se declara como Zona Protegida el Centro Histórico de la Villa de Guerrero, Coahuila de Zaragoza, cabecera del municipio de Guerrero, un área que afecta 16.25 hectáreas, cuyo perímetro se enmarca y conforma por los siguientes linderos y coordenadas:

Perímetro Nuclear:

Calle Gral. Agustín González (punto N°1): Partiendo de la esquina con la calle Raúl López Sánchez 35 mts. Hacia el norte hasta el punto N° 2 y señalado en el plano anexo; punto N° 2: Partiendo de este punto en línea hacia el oriente hasta el punto N° 3 señalado en el plano, incorporándose a la calle Mariano Abasolo hasta el cruce con la calle Miguel Hidalgo (punto N°4);

Calle Miguel Hidalgo: Partiendo del cruce con la calle Mariano Abasolo hacia el norte hasta la esquina con la calle Vicente Guerrero, (punto N°5);

Calle Vicente Guerrero: Partiendo de la esquina con la calle Miguel Hidalgo hacia el oriente hasta llegar a la barda del panteón municipal, (punto N°6);

Barda del panteón municipal: Partiendo de la calle de Vicente Guerrero hacia el norte hasta llegar a la esquina norponiente del panteón, (punto N°7);

Esquina norponiente: Partiendo de este punto, siguiendo por la barda del panteón hacia la esquina nororiental del mismo, (punto N°8);

Esquina nororiental: Partiendo de este punto siguiendo por la barda del panteón hacia el sur hasta el cruce con la calle Mariano Abasolo, (punto N°9);

Calle Mariano Abasolo: Partiendo del cruce con la barda del panteón hacia el poniente hasta el cruce con la calle Manuel Pérez Treviño, (punto N°10);

Calle Manuel Pérez Treviño: Partiendo del cruce con la calle Mariano Abasolo hasta llegar a la esquina con la calle Raúl López Sánchez, (punto N°11);

Calle Raúl López Sánchez: Partiendo de la esquina con la calle Manuel Pérez Treviño hacia el oriente hasta el cruce con la carretera Piedras negras – Nuevo Laredo, (punto N°12), para formar el corredor cultural de acceso a la población;

Calle Raúl López Sánchez: Partiendo del cruce con la carretera Piedras Negras – Nuevo Laredo hacia el poniente se regresa a la esquina con la calle Manuel Pérez Treviño, (punto N°11);

Calle Manuel Pérez Treviño: Partiendo de la esquina con la calle Lic. Raúl López Sánchez 45.00 mts; hacia el sur hasta encontrar el punto N° 13 georeferenciado y señalando en el plano anexo;

Punto N° 13: Partiendo de la calle Manuel Pérez Treviño hacia el poniente en línea recta hasta encontrar el punto N° 14 en el cruce con la calle Leona Vicario, el punto N°15 en el cruce con la calle Niños Héroes, el punto N°16 en el cruce con la calle Mariano Ortiz, hasta llegar al punto N°17 en la esquina que forman las calles Mariano Matamoros y Francisco Javier Mina;

Punto 17: Partiendo de la esquina que forman las calles Mariano Matamoros y Francisco Javier Mina continuando hacia el poniente en línea recta hasta encontrar el punto N°18 en el cruce con la calle Ramos Arizpe y el punto N° 19 en el cruce con la calle Gral. Agustín González;

Calle Gral. Agustín González: Partiendo del punto N°19 hacia el norte hasta la esquina con la calle Lic. Raúl López Sánchez;

Calle Raúl López Sánchez: Partiendo la esquina con la calle Gral. Agustín González hacia el poniente hasta el cruce con la calle Benito Juárez, (punto N°20);

Calle Raúl López Sánchez: Partiendo del cruce con la calle Benito Juárez hacia el oriente hasta cerrar el perímetro en la esquina con la calle Gral. Agustín González en el punto N°1.

PLANO DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA VILLA DE GUERRERO



COORDENADAS GEOGRÁFICAS UTM			COORDENADAS GEOGRÁFICAS UTM		
PUNTOS	X	Y	PUNTOS	X	Y
1.-	364469.18	3132199.18	11.-	365256.08	3132171.60
2.-	364474.82	3132234.41	12.-	365901.62	3132110.79
3.-	364553.37	3132230.45	13.-	365251.81	3132106.07
4.-	364853.98	3132253.57	14.-	365084.65	3132108.32
5.-	364859.27	3132333.01	15.-	364923.95	3132089.26
6.-	365393.95	3132318.74	16.-	364776.35	3132073.53
7.-	365403.08	3132360.54	17.-	364711.20	3132068.55
8.-	365535.68	3132353.11	18.-	364555.77	3132069.38
9.-	365526.24	3132273.27	19.-	364440.57	3132069.31
10.-	365264.58	3132256.86	20.-	363665.02	3132543.62

Área.- 16.25 Hectáreas

ARTÍCULO 2. Se declara como Zona Protegida un área de 20.15 hectáreas en donde se encuentra ubicada la Misión de San Bernardo en el municipio de Guerrero, Coahuila de Zaragoza, enmarcada mediante ubicación georreferenciada y consta de las siguientes coordenadas y dimensiones:

PLANO DE LA ZONA PROTEGIDA DE LA MISIÓN DE SAN BERNARDO



COORDENADAS UTM				
PUNTOS	X	Y	PUNTOS DEL - AL	DISTANCIA METROS
A.-	365083.74	3132858.33	A - B	268.00
B.-	365133.79	3133122.72	B - C	400.00
C.-	365523.10	3133193.30	C - D	50.00
D.-	365568.88	3133169.63	D - E	130.00
E.-	365529.05	3133044.62	E - F	40.00
F.-	365566.07	3133030.61	F - G	295.00
G.-	365545.98	3132733.68	G - H	150.00
H.-	365395.29	3132740.37	H - I	125.00
I.-	365346.31	3132620.85	I - A	350.00

Área.- 20.15 Hectáreas

ARTÍCULO 3. Quedan comprendidos dentro de la zona materia del presente acuerdo los monumentos históricos construidos durante los siglos XVII, XVIII y XIX, destinados a templos, a fines benéficos, a la educación, a la enseñanza, a los servicios y ornato público, al uso de las autoridades civiles, así como las obras civiles relevantes de carácter privado.

ARTÍCULO 4. En las acciones que se realicen se dará preponderancia al mejoramiento de la imagen urbana, que considerando lo existente propicie una arquitectura de integración y rescate la identidad de la zona.

ARTÍCULO 5. Corresponderá a la “Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la Villa de Guerrero”, determinar las actividades que podrán llevarse a cabo en la zona, las modalidades y limitaciones a que se sujetarán, así como

proponer la realización de acciones de preservación, restauración y aprovechamiento de la zona, así como las del control y vigilancia para el exacto cumplimiento de esta declaratoria.

ARTÍCULO 6. La “Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la Villa de Guerrero” deberá estar integrada al menos por cinco vocales que representen a los sectores cultural, educativo, turístico, ambiental y social y cinco vocales que representarán a las organizaciones, cámaras, colonos y miembros de la comunidad convocados por quien ocupe la Presidencia municipal, quiénes designarán a un Presidente de entre sus integrantes y definirán la manera que permita su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 7. Considerando que los inmuebles que integran el centro histórico están construidos en base a materiales de épocas pasadas y representan una arquitectura histórica y artística relevante, toda obra que se realice en el centro histórico de la Villa de Guerrero, inclusive la colocación de anuncios, avisos, carteles, templete, instalaciones diversas y cualesquiera otras, deberá ser autorizada por escrito por la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural, sin perjuicio de las autorizaciones que corresponda otorgar a las demás autoridades estatales y municipales competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Notifíquese el presente decreto, en términos de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza y su reglamento.

TERCERO. Inscríbese la presente declaratoria en el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos previstos por la Ley Reglamentaria del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil quince.

A T E N T A M E N T E SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE CULTURA

ANA SOFÍA GARCÍA CAMIL
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE TURISMO

LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ GARZA
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GESTIÓN URBANA,
AGUA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

GERARDO GARZA MELO
(RÚBRICA)



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 59 fracción II y 82 fracción I de la Constitución Política de Coahuila de Zaragoza; los artículos 6 y 9 apartado A. fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 39 fracción IV, 44, 45 y 46 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 34, 35, 36, 37 y 38 de su reglamento; y

CONSIDERANDO

Que en atención a él Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, del Gobierno del Estado, en su Eje Rector 2; Una nueva Ruta Para el Desarrollo Económico, Objetivo 2.9; Ciudades de calidad y ordenamiento territorial, Estrategia 2.9.13, pretende promover, en

coordinación con las autoridades municipales, la elaboración y aplicación de programas para la conservación y mejoramiento de la imagen urbana, de centros históricos, inmuebles y zonas de patrimonio histórico y cultural.

Que es derecho de la población contar con una zona de conservación de sus bienes históricos, ya que estos son testimonio en lo que queda registrado, para las futuras generaciones, su legado cultural, enriqueciendo su conciencia y proporcionando las bases fundamentales para proyectar su futuro, por lo que resalta el echo indudable de procurar la conservación de su patrimonio cultural, puesto que la población se desenvuelve y convive cotidianamente en los edificios y entornos urbanos e históricos.

Que el estado actual de las manifestaciones arquitectónicas y urbanísticas de la zona centro de la ciudad Hidalgo, son en sí mismas un producto cultural que da cuenta de procesos y eventos históricos relevantes que han marcado el desarrollo de la Villa, y es importante preservar ese legado, estableciendo políticas que permitan lograr su protección, valoración e integración con la sociedad.

Que el propósito de que se declare como Zona Protegida el centro histórico de la ciudad Hidalgo, reside en la necesidad de conservar su ámbito urbano, su traza, la proporción y escala de sus calles, que sirvieron de base para el desarrollo del resto de la mancha urbana.

Que por otra parte representa el primer paso para la obtención de apoyos técnicos y económicos necesarios para la adecuación de estrategias legales, que en conjunto consolidarán un mayor apoyo a las acciones de revitalización y conservación de este importante sector de la ciudad.

Que es indispensable dentro de los planes de desarrollo de los asentamientos humanos, la protección, conservación y restauración de las expresiones urbanas y arquitectónicas relevantes, que constituyen un extraordinario patrimonio cultural del cual somos depositarios y responsables.

Que por lo anteriormente expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE DECLARA COMO ZONA PROTEGIDA AL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD HIDALGO, COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTÍCULO 1. El presente decreto se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2. Se declara como Zona Protegida el Centro Histórico de la ciudad Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, cabecera del municipio de Hidalgo, el área que comprende una superficie de 48.2 hectáreas comprendidas en 46 manzanas, enmarcadas por el perímetro de protección conformado por los siguientes linderos y coordenadas.

Perímetro Nuclear:

1.- Calle Rafael Garza – Raúl Madero – Pérez Treviño: Partiendo de la esquina con el Blv. Oscar Flores Tapia hacia el poniente, hasta la esquina con la calle Josefa Ortiz de Domínguez;

2.- Calle Josefa Ortiz de Domínguez: Partiendo de la esquina con la calle Rafael Garza – Raúl Madero – Pérez Treviño, hasta el cruce con la calle Juan Salazar – Guadalupe Victoria;

3.- Calle Juan Salazar – Guadalupe Victoria: Partiendo de la esquina con la calle Josefa Ortiz de Domínguez hacia el poniente, hasta la esquina que forma con la calle Nicolás Bravo;

4.- Calle Nicolás Bravo: Partiendo de la esquina con la calle Juan Salazar –Guadalupe Victoria hacia el norte, hasta el cruce con la calle de las Flores;

5.- Calle de las Flores: Partiendo del cruce con la calle Nicolás Bravo hacia el poniente (100.00 mts.) hasta encontrar el punto N° 6 (coordenadas X = 413708.62 – Y = 3074721.52) de proyección de la calle Candelario Garza;

6.- Proyección de la calle Candelario Garza: Partiendo del punto N° 6 hacia el norte, hasta encontrar el punto N° 7 (coordenadas X = 413793.41 – Y = 3074768.48) en la proyección de la calle Timoteo Hernández;

7.- Proyección de la calle Timoteo Hernández: Partiendo del punto N° 7 hacia el oriente, hasta encontrar el punto de proyección N°8 en el cruce de la calle Josefa Ortiz de Domínguez;

8.- Calle Josefa Ortiz de Domínguez: Partiendo del punto N° 8 hacia el norte 60.00 mts; hasta encontrar el punto de proyección N°9 (coordenadas X = 413941.34 – Y = 3074625.52);

9.- Punto de proyección N° 9: Partiendo de este punto 100.00 mts. hacia el oriente hasta encontrar el punto de proyección N° 10 (coordenadas X = 413983.56 – Y = 3074547.53) en la prolongación de la calle Porfirio Díaz;

10.- Punto de proyección N° 10: Partiendo de este punto 60.00 mts. hacia el sur por la calle Porfirio Díaz, hasta encontrar el punto N° 11 (coordenadas X = 413934.46 – Y = 3074514.53);

11.- Calle Porfirio Díaz: Partiendo de este punto (11) 200.00 mts. hacia el oriente por la proyección de la calle Timoteo Hernández, hasta encontrar el punto N° 12 (coordenadas X = 414030.10 – Y = 3074340.64);

12.- Punto de Proyección N° 12: Partiendo de este punto 60.00 mts. hacia el norte en la proyección de la calle Oscar Flores Tapia, hasta encontrar el punto N° 13 (coordenadas X = 414079.47 – Y = 3074364.52);

13.- Proyección de la calle Oscar Flores Tapia: Partiendo de este punto N° 13 100.00 mts. hacia el oriente, hasta encontrar la proyección de la calle Santa Rosa en el punto N° 14 (coordenadas X = 414131.17 – Y = 3074278.52);

14.- Calle Santa Rosa: Partiendo de este punto N° 14 hacia el sur, hasta la esquina que forma con la calle Rafael Garza – Raúl Madero – Pérez Treviño.

15.- Calle Rafael Garza – Raúl Madero – Pérez Treviño: Partiendo de la esquina que forma con la calle Santa Rosa hacia el poniente hasta cerrar el perímetro con el punto N° 1 en el cruce con el Blvd. Oscar Flores Tapia.

PLANO DE LA ZONA PROTEGIDA DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD HIDALGO



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL PERÍMETRO TOTAL DE LA ZONA PROTEGIDA DEL CENTRO HISTÓRICO		
PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS U T M	
	X	Y
1	413196.56	3073894.96
2	413056.19	3074144.16
3	413289.16	3074267.74
4	413239.24	3074353.59
5	413757.18	3074632.17
6	413708.62	3074721.52
7	413793.41	3074768.48
8	413887.11	3074592.32
9	413941.34	3074625.52
10	413983.56	3074547.53
11	413934.46	3074514.53
12	414030.10	3074340.64
13	414079.47	3074364.52
14	414131.17	3074278.16

ARTÍCULO 3. Quedan comprendidos dentro de la zona materia del presente acuerdo los monumentos históricos construidos durante los siglos XIX y XX, destinados a templos, a fines benéficos, a la educación, a la enseñanza, a los servicios y ornato público, al uso de las autoridades civiles, así como las obras civiles relevantes de carácter privado.

ARTÍCULO 4. En las acciones que se realicen se dará preponderancia al mejoramiento de la imagen urbana que considerando lo existente propicie una arquitectura de integración y rescate la identidad de la zona.

ARTÍCULO 5. Corresponderá a la “Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de Hidalgo”, determinar las actividades que podrán llevarse a cabo en la zona, las modalidades y limitaciones a que se sujetarán, así como proponer la realización de acciones de preservación, restauración y aprovechamiento de la zona, así como las del control y vigilancia para el exacto cumplimiento de esta declaratoria.

ARTÍCULO 6. La “Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de Hidalgo” deberá estar integrada al menos por cinco vocales que representen a los sectores cultural, educativo, turístico, ambiental y social y cinco vocales que representarán a las organizaciones, cámaras, colonos y miembros de la comunidad, convocados por quien ocupe la Presidencia municipal, quienes designarán a un Presidente de entre sus integrantes y definirán la manera que permita su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 7. Considerando que los inmuebles que integran el centro histórico están construidos en base a materiales de épocas pasadas y representan una arquitectura histórica y artística relevante, toda obra que se realice en el centro histórico de ciudad Castaños, inclusive la colocación de anuncios, avisos, carteles, templetos, instalaciones diversas y cualesquiera otras, deberá ser autorizada por escrito por la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de Hidalgo, sin perjuicio de las autorizaciones que corresponda otorgar a las demás autoridades estatales y municipales competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Municipio de Hidalgo deberá notificar personalmente el presente decreto a los propietarios o poseedores de predios afectados, en términos de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza y su Reglamento.

TERCERO. Inscribese la presente declaratoria en el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos previstos por la Ley Reglamentaria del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil quince.

A T E N T A M E N T E SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE CULTURA

ANA SOFÍA GARCÍA CAMIL
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE TURISMO

LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ GARZA
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GESTIÓN URBANA,
AGUA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

GERARDO GARZA MELO
(RÚBRICA)



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 59 fracción II y 82 fracción I de la Constitución Política de Coahuila de Zaragoza; los artículos 6 y 9 apartado A fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 39

fracción IV, 44, 45 y 46 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 34, 35, 36, 37 y 38 de su reglamento; y

CONSIDERANDO

Que la ciudad de Melchor Múzquiz se encuentra ubicada en la Región Carbonífera del Estado de Coahuila de Zaragoza, y es una de las antiguas poblaciones cuyos orígenes datan de 1735, cuando por orden real se estableció el presidio que serviría de protección al ataque de los indios que azotaban la región, y que en 1737 por acuerdo de los colonos se le puso el nombre de Santa Rosa María del Sacramento.

Que en 1739 el presidio se cambió a donde hoy se ubica la ciudad de Melchor Múzquiz, que fue fundada por el Capitán Miguel de la Garza Falcón, llamándose en ese entonces Santa Rosa María del Sacramento, posteriormente cambiándosele el nombre cuando ascendió a la categoría de villa con el nombre de “Villa de Santa Rosa”.

Que el 6 de febrero de 1850 se abolió el antiguo nombre para constituirse en “Villa de Múzquiz”, y fue hasta el nueve de marzo de 1925 que se elevó a categoría de ciudad con el nombre actual de Melchor Múzquiz, para honrar la memoria del gran patricio, el General José Ventura Melchor Ciriaco de Eca y Múzquiz de Arrieta, hijo de este lugar y Presidente interino de la República en 1832.

Que uno de los propósitos de mi Administración es la protección y conservación de bienes inmuebles y áreas que se encuentran estrechamente vinculadas con la historia, la vida social, política, económica y cultural del municipio.

Que así la conservación de los significados históricos, tradicionales, arquitectónicos y demás manifestaciones culturales, se traducirán en beneficio social, cultural y económico para sus habitantes.

Que derivado de la importancia que guarda para la comunidad, se estima necesario sentar las bases legales a que se sujetará la protección y conservación de su centro histórico, del cual se precisa su perímetro, por sus antecedentes históricos y culturales, dentro de los que destacan por su importancia las edificaciones conocidas como el Templo de “Santa Rosa de Lima” y el “Museo Histórico de Múzquiz” catalogados por el INAH como Monumentos Históricos Nacionales.

Que en este contexto consideramos necesario emitir un decreto que establezca como zona protegida el Centro Histórico de la ciudad de Melchor Múzquiz, en la necesidad de conservar su ámbito urbano, su traza, la proporción y escala de sus calles, que sirvieron de base para el desarrollo del resto de la mancha urbana, representando el primer paso para la obtención de apoyos técnicos y económicos necesarios para la adecuación de estrategias normativas, que en conjunto consolidarán un mayor apoyo a las acciones de revitalización y conservación de este importante sector de la ciudad.

Que por lo anteriormente expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE DECLARA COMO ZONA PROTEGIDA EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MELCHOR MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTÍCULO 1. El presente decreto se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2. Se declara como Zona Protegida el Centro Histórico de la ciudad de Melchor Múzquiz, Coahuila de Zaragoza con una superficie total de: 165.8 ha., en la que están integradas 130 manzanas enmarcadas en cinco perímetros que son: Perímetro nuclear “A” un área que comprende 60 manzanas y el perímetro de transición y amortiguamiento que comprende 70 manzanas subdivididas en cuatro áreas “B”, “C”, “D”, y “E”. Enmarcadas y conformadas por los siguientes linderos y colindancias:

Perímetro Nuclear “A”

- 1.- Calle Patricio H. Ruiz:** Partiendo de la esquina con la calle Gral. Trinidad Rodríguez, hacia el poniente hasta la esquina con la calle Lucio Blanco;
- 2.- Calle Lucio Blanco:** Partiendo de la esquina con la calle Patricio H. Ruiz, al sur hasta la calle Mutualismo;
- 3.- Calle Mutualismo:** Partiendo de la esquina con la calle Lucio Blanco, hacia el oriente hasta la calle Gral. Trinidad Rodríguez;
- 4.- Calle Gral. Trinidad Rodríguez:** Partiendo de la esquina con la calle Mutualismo, hacia el norte hasta cerrar el perímetro nuclear “A” en la esquina con la calle Patricio H. Ruiz.

Perímetro “B” de Transición y Amortiguamiento:

- 1.- Calle Patricio H. Ruiz:** Partiendo de la esquina con la calle Miguel Acosta, hacia el poniente hasta la calle Gral. Trinidad Rodríguez;

2.- Calle Gral. Trinidad Rodríguez: En colindancia con el Perímetro Nuclear, partiendo de la esquina con la calle Patricio H. Ruiz, al sur hasta la calle Guadalupe Victoria;

3.- Calle Guadalupe Victoria: Partiendo de la esquina con la calle Gral. Trinidad Rodríguez, hacia el oriente hasta la calle 5 de Febrero;

4.- Calle 5 de Febrero: Partiendo de la esquina con la calle Guadalupe Victoria, hacia el norte hasta la esquina que forma con la calle Miguel Acosta;

5.- Calle Miguel Acosta: Partiendo de la esquina con la calle 5 de Febrero, hacia el nororiente hasta cerrar el perímetro "B" de Transición y amortiguamiento en la esquina con la calle Patricio H. Ruiz.

Perímetro "C" de Transición y Amortiguamiento:

1.- Calle 5 de Mayo: Partiendo de la esquina con la calle Patricio H. Ruiz, hacia el norte hasta la calle Niños Héroes;

2.- Calle Niños Héroes: Partiendo de la esquina con la calle 5 de Mayo, al poniente hasta la calle Lucio Blanco;

3.- Calle Lucio Blanco: Partiendo de la esquina con la calle Niños Héroes, hacia el sur hasta la calle Patricio H. Ruiz;

4.- Calle Patricio H. Ruiz: En colindancia con el Perímetro Nuclear, Partiendo de la esquina con la calle de Lucio Blanco, hacia el oriente hasta cerrar el perímetro "C" de Transición y amortiguamiento en la esquina con la calle de 5 de Mayo.

Perímetro "D" de Transición y Amortiguamiento:

1.- Calle Francisco Murguía: Partiendo de la esquina con la calle Lucio Blanco hacia el poniente, hasta la calle Heroico Colegio Militar;

2.- Calle Heroico Colegio Militar: Partiendo de la esquina con la calle Francisco Murguía al sur, hasta la calle Guadalupe Victoria;

3.- Calle Guadalupe Victoria: Partiendo de la esquina con la calle Heroico Colegio Militar, hacia el oriente hasta la calle J. F. González;

4.- Calle J. F. González: Partiendo de la esquina con la calle Guadalupe Victoria, hacia el sur hasta la calle Justo Sierra;

5.- Calle Justo Sierra: Partiendo de la esquina con la calle J. F. González, hacia el oriente hasta la calle Lucio Blanco;

6.- Calle Lucio Blanco: En colindancia con el Perímetro Nuclear, Partiendo de la esquina con la calle Justo Sierra, hacia el norte hasta cerrar el perímetro "D" de Transición y amortiguamiento en la esquina con la calle Francisco Murguía.

Perímetro "E" de Transición y Amortiguamiento:

1.- Calle Zaragoza: Partiendo de la esquina con la calle Mutualismo, hacia el sur hasta el cruce con la proyección de la calle Francisco Villa;

2.- Calle Francisco Villa: Partiendo de la esquina con la calle Zaragoza, al oriente hasta la calle Adolfo E. Romo;

3.- Calle Adolfo E. Romo: Partiendo de la esquina con la calle Francisco Villa, hacia el sur hasta la calle Manuel Dávila Ortiz en colindancia con el aeropuerto;

4.- Calle Guadalupe R. Canales: Partiendo de la esquina con la calle Adolfo E. Romo, hacia el oriente hasta la calle El Socorro;

5.- Calle El Socorro: Partiendo de la esquina con la calle Guadalupe R. Canales, hacia el norte hasta la calle Francisco Villa;

6.- Calle Francisco Villa: Partiendo de la esquina con la calle El Socorro, hacia el oriente hasta la calle Gral. Trinidad Rodríguez;

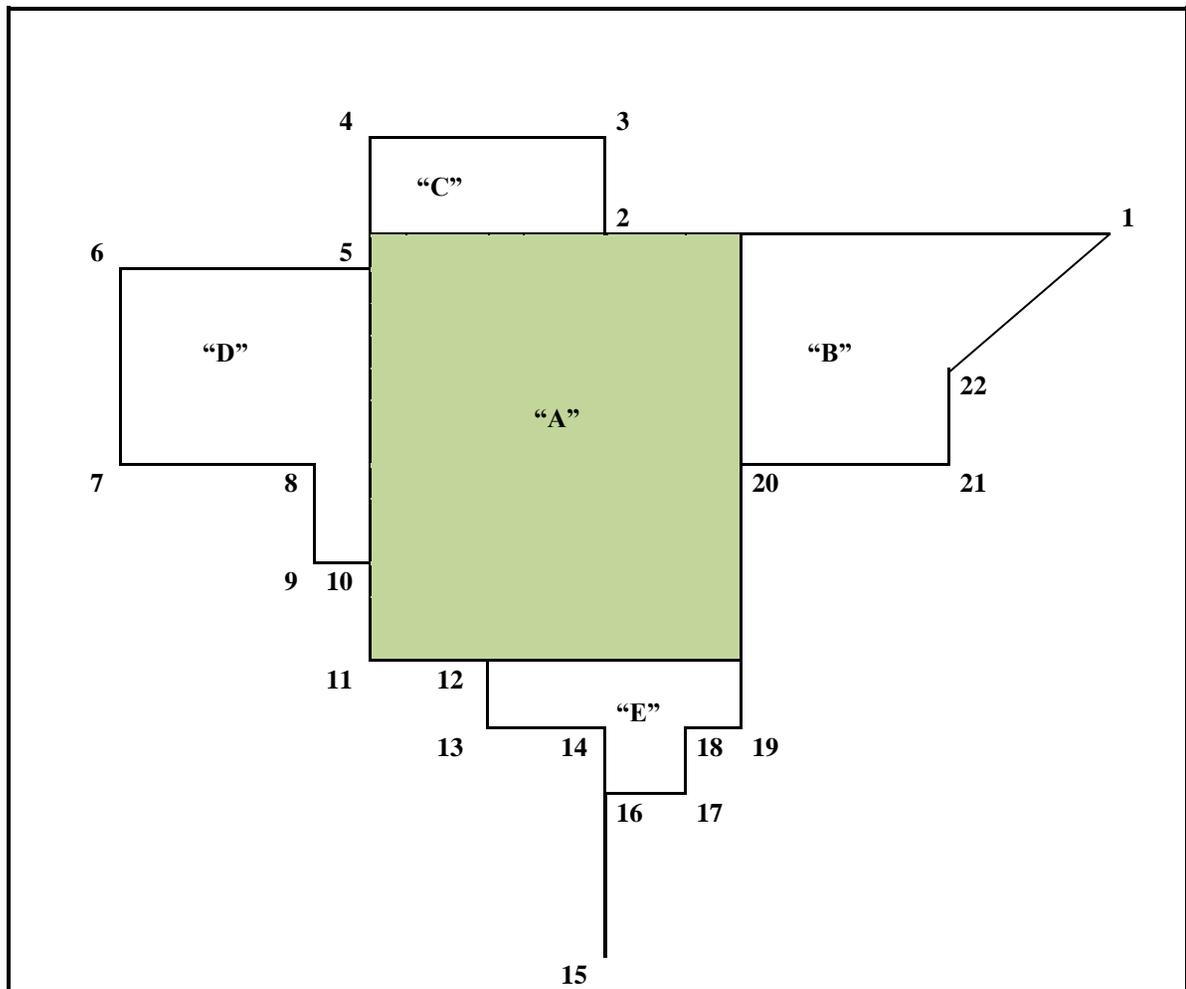
7.- Calle Gral. Trinidad Rodríguez: Partiendo de la esquina con la calle Francisco Villa hacia el norte hasta la calle Mutualismo;

8.- Calle Mutualismo: En colindancia con el Perímetro Nuclear, Partiendo de la esquina con la calle Gral. Trinidad Rodríguez hacia el poniente hasta cerrar el perímetro "E" de Transición y amortiguamiento en el cruce con la calle Zaragoza.

PLANO DE UBICACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO



PLANO DE CONSTRUCCIÓN DEL PERÍMETRO TOTAL DE LA ZONA PROTEGIDA



PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS U T M	
	X	Y
1	253555.14	3085739.36
2	252742.97	3086481.30
3	252829.03	3086573.70

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS U T M	
	X	Y
12	251836.13	3085832.42
13	251689.70	3085672.65
14	251826.89	3085529.92

4	252491.92	3086881.96	15	250821.07	3084337.63
5	252349.46	3086724.18	16	251751.54	3085441.71
6	251960.94	3087138.25	17	251845.90	3085363.80
7	251566.15	3086692.71	18	251918.20	3085450.28
8	251894.16	3086387.07	19	251999.88	3085372.56
9	251740.33	3086221.83	20	252450.02	3085852.89
10	251819.99	3086144.98	21	252776.50	3085544.51
11	251682.87	3086005.09	22	252977.02	3085767.33

ARTÍCULO 3. Quedan comprendidos dentro de la zona materia del presente decreto los monumentos históricos construidos durante los siglos XVIII, XIX y XX, destinados a templos, fines benéficos, educación, enseñanza, servicios y ornato público, uso de las autoridades civiles, así como las obras civiles relevantes de carácter privado.

ARTÍCULO 4. En las acciones que se realicen se dará preponderancia al mejoramiento de la imagen urbana que considerando lo existente propicie una arquitectura de integración y rescate la identidad de la zona.

ARTÍCULO 5. Corresponderá a la “Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de Múzquiz”, determinar las actividades que podrán llevarse a cabo en la zona, las modalidades y limitaciones a que se sujetarán, proponer la realización de acciones de preservación, restauración y aprovechamiento de la zona, y encargarse del control y vigilancia para el exacto cumplimiento de esta declaratoria, la cual estará integrada por cinco vocales que representen a los sectores cultural, educativo, turístico, ambiental y social y cinco vocales que representarán a las organizaciones, cámaras, colonos y miembros de la comunidad, convocados por quién ocupe la presidencia municipal, quienes designarán un Presidente de entre sus integrantes y definirán la manera que permita su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 6. Considerando que los inmuebles que integran el centro histórico están construidos en base a materiales de épocas pasadas y representan una arquitectura histórica y artística relevante, toda obra que se realice en el centro histórico de ciudad Múzquiz, inclusive la colocación de anuncios, avisos, carteles, templetos, instalaciones diversas y cualesquiera otras, deberá ser validada por escrito por la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de Múzquiz, sin perjuicio de las autorizaciones que corresponda otorgar a las demás autoridades estatales y municipales competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Municipio de Múzquiz deberá notificar personalmente el presente decreto a los propietarios o poseedores de predios afectados, en términos de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza y su Reglamento.

TERCERO. Inscribese la presente declaratoria en el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos previstos por la Ley Reglamentaria del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 11 días del mes de febrero del año dos mil quince.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE CULTURA

ANA SOFÍA GARCÍA CAMIL
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
COMPETITIVIDAD Y TURISMO****JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ JARDÓN
(RÚBRICA)****EL SECRETARIO DE GESTIÓN URBANA, AGUA
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL****GERARDO GARZA MELO
(RÚBRICA)**

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 59 fracción II y 82 fracción I de la Constitución Política de Coahuila de Zaragoza; los artículos 6 y 9 apartado A, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 39 fracción IV, 44, 45 y 46 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 34, 35, 36, 37 y 38 de su reglamento; y

CONSIDERANDO

Que en atención al Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, en su Eje Rector 2; Una nueva Ruta Para el Desarrollo Económico, Objetivo 2.9; Ciudades de calidad y ordenamiento territorial, Estrategia 2.9.13, pretende promover, en coordinación con las autoridades municipales, la elaboración y aplicación de programas para la conservación y mejoramiento de la imagen urbana, de centros históricos, inmuebles y zonas de patrimonio histórico y cultural.

Que uno de los propósitos de mi Administración es la protección y conservación de bienes inmuebles y áreas que se encuentran estrechamente vinculadas con la historia, la vida social, política, económica y cultural.

Que el sitio histórico en donde se asentó la Hacienda de Santa Ana de los Hornos remonta sus orígenes, hasta febrero de 1643 cuando Juan de Nava ya era dueño de estas tierras; sin embargo lo aislado del sitio y la nula existencia de cuerpos militares en la región, hacían del lugar un punto muy vulnerable a las incursiones de los indios bárbaros y Nava decidió venderla a los sacerdotes del Colegio de la Compañía de Jesús de Parras. En los años subsecuentes del siglo XVIII, los sacerdotes de la Compañía mantuvieron en los Hornos y el Saucillo alguna servidumbre y arrendaban las tierras de dicho lugar a diversos campesinos provenientes principalmente de Parras.

Que en 1767 los padres de la Compañía fueron expulsados de todos los dominios españoles, los terrenos de la hacienda pasaron a ser administrados por la llamada “Junta de Arbitrios y Temporalidades de Parras”, arrendando las tierras al comandante de las nuevas milicias del Álamo, Pedro Lucas de Quintana. Durante noviembre de 1777 estuvo en Hornos la comitiva del Comandante General de las Provincias Internas de Oriente, Don Teodoro de Croix, acompañado del padre Agustín Morfi, que después fue enviado al Perú como Virrey.

Que en 1782 el señor cura de Parras don José Dionisio Gutiérrez del Río, tomó en arrendamiento las tierras de Hornos, que después de algunos trámites, en enero de 1787, le fueron adjudicadas mediante subasta, expidiéndosele el finiquito de la compra de los Hornos en marzo de 1795. En 1799 falleció el cura Gutiérrez y sus bienes pasaron a su nieto-sobrino José María Herrera, párrense que para 1802 ya estaba viviendo en Hornos, quien tuvo que resolver los problemas con los arrendatarios a quienes finalmente expulsó, principalmente a los pobladores del Saucillo, rancho perteneciente también al dueño de los Hornos.

Que en 1811 se detuvieron en Santa Ana de los Hornos los insurgentes prisioneros encabezados por Miguel Hidalgo e Ignacio Allende, que tras su aprehensión en Acatita de Bajan se dirigían a su juicio en Chihuahua.

Que de acuerdo con el censo económico y de población levantado en la hacienda en 1819, no había ramo de comercio alguno, la principal actividad era la agricultura y se producía trigo, maíz, frijol, chile, garbanzo, chícharo y algodón. Su manufactura artesanal comprendía la reducción de pieles a gamuzas y parte del algodón en mantas y contaba con buena cantidad de ganados, caballar, vacuno, mular, ovino y caprino.

Que en 1829 murió don José María Herrera, y posteriormente en 1833, su viuda doña Pilar vendió algunos terrenos de la hacienda al texano Diego Grant y a Guillermo Parrot, después en 1837 fue adquirida por Juan de Dios Pradél, de origen chileno, nacionalizado estadounidense, en cuyas manos estuvo por breve tiempo, antes de ser adquirida por Leonardo Zuloaga en 1841, quien estuvo por 22 años, y que se le deben los restos de la hacienda, que en ese tiempo tuvo su máximo esplendor y que hasta el día de hoy persisten, murió en 1865.

Que la hacienda siguió en manos de la familia Zuloaga, hasta el año de 1877, cuando vendió la hacienda al ingeniero Juan Martínez Zorrilla, quien construyó el taller de fundición de hierro, que aunado al de bronce y carpintería llegó a ser tan importante que allí se armaron locomotoras, vagones de ferrocarril para pasajeros, carros tanque y tranvías, de ahí el nombre de Santa Ana de los Hornos.

Que tras estos acontecimientos se desarrolló definitivamente como una pequeña población, surgiendo como centro ferrocarrilero de la cercana población de Torreón, convirtiéndose en la principal actividad económica de la comunidad, sin embargo declinó definitivamente tras la Revolución mexicana y la fábrica cerró hacia 1924.

Que poco después, a partir de la reforma agraria promovida por el presidente Lázaro Cárdenas del Río, la población se dedicó a la actividad agrícola, desarrollada masivamente en la Laguna, por ello esta propiedad se desmembró como tal, con motivo del reparto agrario del 15 de septiembre de 1932, en que paso a ser un ejido, recibiendo el nombre oficial de Venustiano Carranza y otorgando a la agricultura un gran impulso con la reforma agraria y la dotación de tierras ejidales, sin embargo el desértico clima y la baja productividad de las tierras hizo económicamente poco sustentable el poblado.

Que por ello es indispensable proteger y conservar la Casona de la Ex Hacienda de Hornos, construida hacia mediados del siglo XIX, así como la Capilla de Santa Ana, construida hacia 1749 como un vestigio de la antigua prosperidad de los sacerdotes jesuitas.

Que en razón de lo anterior, es necesario reconocer como zona protegida el sitio histórico en donde se ubican el casco de la Ex – Hacienda de Santa Ana de los Hornos y la Capilla de Santa Ana, en el municipio de Viesca, por sus antecedentes históricos y culturales, ya que la conservación de los significados históricos, tradicionales, arquitectónicos y demás manifestaciones culturales, se traducirán en beneficio social, cultural y económico para los habitantes del municipio, sumado a que las edificaciones del casco y la capilla son catalogadas por el INAH como Monumento Histórico Nacional.

Que la presente declaratoria representa un reconocimiento al esfuerzo del patronato formado dentro del programa “Adopte una Obra de Arte”, que se dieron a la tarea de conseguir los recursos necesarios con la sociedad civil y con el gobierno para restaurar la Capilla e iniciar la recuperación del casco, así como a la inversión que se realiza actualmente para terminar su restauración y mejorar la imagen del entorno.

Que por lo anteriormente expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE DECLARA COMO ZONA PROTEGIDA EL SITIO HISTÓRICO DONDE SE UBICAN EL CASCO DE LA EX HACIENDA DE SANTA ANA DE LOS HORNOS Y LA CAPILLA DE SANTA ANA, DEL MUNICIPIO DE VIESCA, COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTÍCULO 1. Se declara como Zona Protegida un área de 11.67 hectáreas en donde se encuentra ubicada la Casona de la Ex – Hacienda de Hornos y la Capilla de Santa Ana en el municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, enmarcada mediante ubicación georreferenciada y consta de las siguientes coordenadas y dimensiones:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN					
LADO		DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV			Y	X
			1	2805,763,78	705,477,19
1	2	209.28	2	2805,759,00	705,699,00
2	3	428.84	3	2805,359,00	705,702,00
3	4	134.41	4	2805,204,00	705,648,00
4	5	83.10	5	2805,1856,00	705,582,00
5	6	93.38	6	2805,1853,00	705,474,00
6	7	32.84	7	2805,224,00	705,474,00
7	8	105.47	8	2805,163,00	705,386,00
7	1	539.54	1	2805,763,78	705,477,19
SUPERFICIE – 116,767,26m²					

**PLANO DE LA ZONA PROTEGIDA DEL SITIO HISTÓRICO DE LA EX – HACIENDA DE SANTA ANA DE LOS
HORNO Y LA CAPILLA DE SANTA ANA**



ARTÍCULO 2. Quedan comprendidos dentro de la zona materia del presente acuerdo los monumentos históricos construidos durante los siglos XVII, XVIII y XIX, destinados a templos, a fines benéficos, a la educación, a la enseñanza, a los servicios y ornato público, al uso de las autoridades civiles, así como las obras civiles relevantes de carácter privado.

ARTÍCULO 3. Corresponderá a la “Junta de Protección y Conservación del Patrimonio de Viesca”, determinar las actividades que podrán llevarse a cabo en la zona, las modalidades y limitaciones a que se sujetarán, así como proponer la realización de acciones de preservación, restauración y aprovechamiento de la zona.

ARTÍCULO 4. Corresponderá a la “Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de Viesca”, encargarse del control y vigilancia para el exacto cumplimiento de esta declaratoria, la cual estará integrada por cinco vocales que representen a los sectores cultural, educativo, turístico, ambiental y social y cinco vocales que representarán a las organizaciones, cámaras, colonos y miembros de la comunidad convocados por el presidente municipal.

ARTÍCULO 5. Considerando que los inmuebles que integran el sitio histórico están construidos en base a materiales de épocas pasadas y representan una arquitectura histórica y artística relevante, toda obra que se realice dentro del sitio, inclusive la colocación de anuncios, avisos, carteles, templetos, instalaciones diversas y cualesquiera otras, deberá ser autorizada por escrito por la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de Viesca, sin perjuicio de las autorizaciones que corresponda otorgar a las demás autoridades estatales y municipales competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Notifíquese el presente decreto, en términos de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza y su reglamento.

TERCERO. Inscríbese la presente declaratoria en el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos previstos por la Ley Reglamentaria del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 11 días del mes de marzo del año dos mil quince.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

ANA SOFÍA GARCÍA CAMIL
(RÚBRICA)

GERARDO GARZA MEL
(RÚBRICA)



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 59 fracción II y 82 fracción I de la Constitución Política de Coahuila de Zaragoza; los artículos 6 y 9 apartado A, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 39 fracción IV, 44, 45 y 46 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 34, 35, 36, 37 y 38 de su reglamento; y

CONSIDERANDO

Que en atención al Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, en su Eje Rector 2; Una nueva Ruta Para el Desarrollo Económico, Objetivo 2.9; Ciudades de calidad y ordenamiento territorial, Estrategia 2.9.13, pretende promover, en coordinación con las autoridades municipales, la elaboración y aplicación de programas para la conservación y mejoramiento de la imagen urbana, de centros históricos, inmuebles y zonas de patrimonio histórico y cultural.

Que el origen de Sierra Mojada se debió al descubrimiento de yacimientos de plata por Néstor Arreola, en mayo de 1879. La población creció rápidamente y recibió el título de villa, debido a la atracción de población que se dedicó a las actividades mineras, siendo la plata uno de varios minerales que surgieron del desierto de Coahuila además del hierro, plomo y cobre.

Que debe su nombre a que la población se encuentra en las faldas de una serranía que debido a la composición mineral que le da color, tuviera la apariencia de estar mojada, destacando con el aspecto desértico que la rodea. La población ha disminuido y aumentado en varias ocasiones, siendo durante la Revolución Mexicana en que mayormente se vio afectada la actividad minera de la población.

Al inicio del siglo XX, al mermar la producción minera, su población disminuyó, por lo que el gobernador del estado, general Pedro Rodríguez Triana, decreto el 4 de junio de 1938, que la cabecera del municipio fuera La Esmeralda. Sin embargo posteriormente, este decreto fue revocado, siendo actualmente su cabecera Sierra Mojada.

Que estas dos poblaciones cuentan con importantes edificaciones arquitectónicas del siglo XIX que son testimonio de su historia como son: La Iglesia de Nuestra Señora del Refugio de 1887; la Presidencia Municipal; el teatro al aire libre y el teatro Apolo; La estación de ferrocarriles; el reloj de la Esmeralda; teatro Guarda Raya y el templo Esmeralda. La casa habitación en donde nació el compositor Arturo Tolentino, autor del vals "Ojos de Juventud" y el hotel donde se hospedaron los presidentes Venustiano Carranza y Lázaro Cárdenas.

Que en razón de su legado histórico en el desarrollo de la minería en nuestro estado, en sus edificaciones y su típica imagen urbana de arquitectura contextual, considero importante la protección y conservación de los centros históricos de Sierra Mojada y La Esmeralda, con la finalidad de fortalecer su desarrollo, así como encontrar nuevos cauces de crecimiento y oportunidades para sus habitantes.

Que es derecho de la población contar con una zona de conservación de sus bienes históricos, ya que estos son testimonios en los que queda registrado, para las futuras generaciones, su legado cultural, enriqueciendo su conciencia, reafirmando su identidad y proporcionando las bases fundamentales para proyectar su futuro, por lo que resalta el hecho indudable de procurar la conservación de su patrimonio cultural, puesto que la población se desenvuelve y convive cotidianamente en los edificios y entornos urbanos e históricos.

Que el propósito de que se declaren como Zona Protegida los centros históricos de Sierra Mojada y La Esmeralda, reside en el hecho de que son localidades hermanadas por la historia, además de la necesidad de conservar su ámbito urbano, su traza, la proporción y escala de sus calles, que sirvieron de base para su desarrollo.

Que por otra parte representa el primer paso para la obtención de apoyos técnicos y económicos necesarios para la adecuación de estrategias legales, que en conjunto consolidarán un mayor apoyo a las acciones de revitalización y conservación.

Que por lo anteriormente expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE DECLARA COMO ZONAS PROTEGIDAS LOS CENTROS HISTÓRICOS DE SIERRA MOJADA Y DE LA ESMERALDA, COAHUILA DE ZARAGOZA

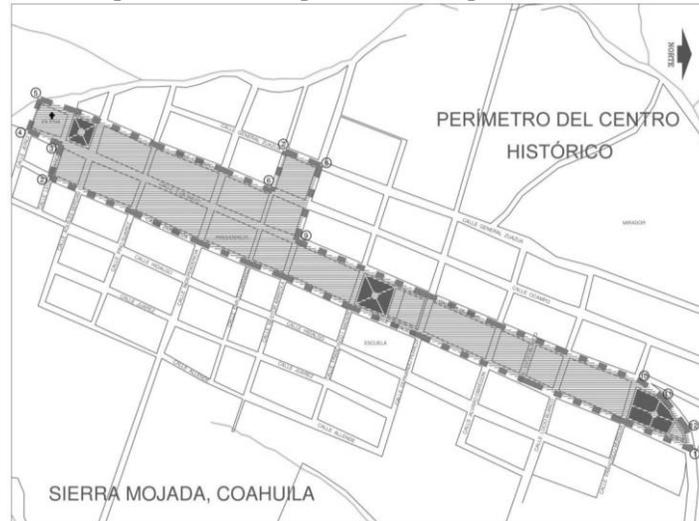
ARTÍCULO 1. El presente decreto se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2. Se declara como Zona Protegida el Centro Histórico de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, cabecera del municipio del mismo nombre, el área que comprende una superficie de 8.08 hectáreas en la que están integradas 19 manzanas, enmarcadas por el perímetro de protección conformado por los siguientes linderos y colindancias.

Perímetro Nuclear:

- 1.- **Calle Zaragoza:** Partiendo de la esquina con la calle 5 de Mayo hacia el sur hasta la esquina con la calle Leona Vicario;
- 2.- **Calle Leona Vicario:** Partiendo de la esquina con la calle Zaragoza hacia el poniente hasta el cruce con la calle 5 de Mayo;
- 3.- **Calle 5 de Mayo:** Partiendo del cruce con la calle Leona Vicario hacia el sur hasta la esquina que forma con la calle Jerez;
- 4.- **Calle Jerez:** Partiendo de la esquina con la calle 5 de Mayo hacia el poniente hasta la esquina que forma con la calle Ocampo;
- 5.- **Calle Ocampo:** Partiendo de la esquina con la calle Jerez hacia el norte hasta el cruce con la calle Emilio Carranza;
- 6.- **Calle Emilio Carranza:** Partiendo del cruce con la calle Ocampo hacia el poniente hasta la esquina que forma con la calle General Zuazua;
- 7.- **Calle General Zuazua:** Partiendo de la esquina con la calle Emilio Carranza hacia el norte hasta la esquina que forma con la calle Néstor Arreola;
- 8.- **Calle Néstor Arreola:** Partiendo de la esquina que forma con la calle General Zuazua hacia el oriente hasta el cruce con la calle 5 de Mayo;
- 9.- **Calle 5 de Mayo:** Partiendo del cruce con la calle Néstor Arreola hacia el norte hasta cerrar el perímetro con el punto N° 1 en la esquina que forma con la calle Zaragoza.

Las calles que enmarcan el perímetro comprenden las dos aceras.



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN					
LADO		DISTANCIA EN METROS	V	COORDENADAS	
EST	PV			Y	X
			1	3,019,547.00	628,797.00
1	2	1,007.60	2	3,018,603.00	628,451.00
2	3	50.30	3	3,018,619.00	628,406.00
3	4	52.12	4	3,018,577.00	628,391.00
4	5	48.67	5	3,018,592.00	628,350.00
5	6	361.14	6	3,018,927.00	628,464.00
6	7	60.99	7	3,018,946.00	628,411.00
7	8	54.51	8	3,018,999.00	628,429.00
8	9	113.92	9	3,018,963.00	628,528.00
9	10	540.25	10	3,019,467.00	628,710.00
10	11	40.28	11	3,019,523.00	628,745.00
11	12	55.22	12	3,019,536.00	628,765.00
12	1	30.98	1	3,019,547.00	628,797.00
SUPERFICIE = 80,841.24 m²					

ARTÍCULO 3. Se declara como zona protegida el Centro Histórico de la localidad de La Esmeralda en el municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, el área que comprende una superficie de 7.77 hectáreas en la que están integradas 17 manzanas, enmarcadas por el perímetro de protección conformado por los siguientes linderos y colindancias.

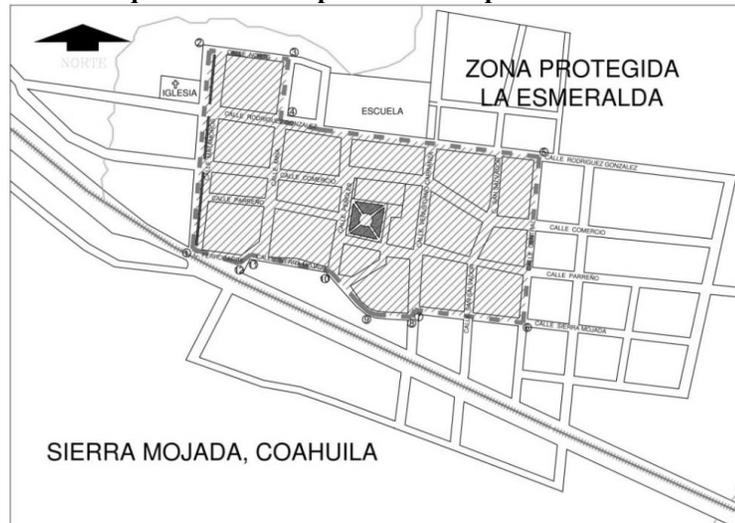
Perímetro Nuclear:

- 1.- **Calle Matamoros:** Partiendo de la esquina con la calle Ferrocarril hacia el norte hasta la esquina que forma con la calle Norte;
- 2.- **Calle Norte:** Partiendo de la esquina que forma con la calle Matamoros hacia el oriente hasta la esquina con la calle Mina;
- 3.- **Calle Mina:** Partiendo de la esquina que forma con la calle Norte hacia el sur hasta el cruce con la calle Rodríguez González;
- 4.- **Calle Rodríguez González:** Partiendo del cruce con la calle Mina hacia el oriente hasta la esquina que forma con la calle Central;

5.- Calle Central: Partiendo de la esquina que forma con la calle Rodríguez González hacia el sur hasta la esquina con la calle Sierra Mojada;

6.- Calle Sierra Mojada - Ferrocarril: Partiendo de la esquina que forma con la calle Central hacia el poniente hasta cerrar el perímetro con el punto N° 1 en la esquina que forma con la calle Matamoros.

Las calles que enmarcan el perímetro comprenden las dos aceras.



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN					
LADO		DISTANCIA EN METROS	V	COORDENADAS	
EST	PV			Y	X
			1	3,019,013.00	632,107.00
1	2	244.00	2	3,019,254.00	632,143.00
2	3	90.00	3	3,019,235.00	632,229.00
3	4	68.50	4	3,019,167.00	632,217.00
4	5	300.00	5	3,019,114.00	632,510.00
5	6	194.50	6	3,018,921.00	632,485.00
6	7	126.50	7	3,018,941.00	632,360.00
7	8	12.00	8	3,018,930.00	632,357.00
8	9	51.00	9	3,018,939.00	632,307.00
9	10	65.50	10	3,018,991.00	632,267.00
10	11	97.50	11	3,019,013.00	632,172.00
11	12	33.50	12	3,018,993.00	632,145.00
12	1	42.50	1	3,019,013.00	632,107.00
SUPERFICIE = 77,742.95 m²					

ARTÍCULO 4. Quedan comprendidos dentro de la zonas materia del presente decreto los monumentos históricos construidos durante los siglos XIX y XX, destinados a templos, a fines benéficos, a la educación, a la enseñanza, a los servicios y ornato público, al uso de las autoridades civiles, así como las obras civiles relevantes de carácter privado.

ARTÍCULO 5. Corresponderá a la “Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del municipio de Sierra Mojada”, encargarse del control y vigilancia para el exacto cumplimiento de esta declaratoria, la cual estará integrada por cinco vocales que representen a los sectores cultural, educativo, turístico, ambiental y social y cinco vocales que representen a las organizaciones, cámaras, colonos y miembros de la comunidad, convocados por el presidente municipal, quienes designarán un Presidente de entre sus integrantes y definirán la manera que permita su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 6. Considerando que los inmuebles que integran estos centros históricos están construidos en base a materiales de épocas pasadas y representan una arquitectura histórica y artística relevante, toda obra que se realice en los centros históricos de Sierra Mojada y La Esmeralda, inclusive la colocación de anuncios, avisos, carteles, templetos, instalaciones diversas y cualesquiera otras, deberá ser autorizada por escrito por la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del municipio de Sierra Mojada, sin perjuicio de las autorizaciones que corresponda otorgar a las demás autoridades estatales y municipales competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Municipio de Sierra Mojada deberá notificar personalmente el presente decreto a los propietarios o poseedores de predios afectados, en términos de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza y su Reglamento.

TERCERO. Inscribese la presente declaratoria en el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos previstos por la Ley Reglamentaria del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 11 días del mes de marzo del año dos mil quince.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE CULTURA

EL SECRETARIO DE GESTIÓN URBANA, AGUA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ANA SOFÍA GARCÍA CAMIL
(RÚBRICA)

GERARDO GARZA MELO
(RÚBRICA)



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 59 fracción II y 82 fracción I de la Constitución Política de Coahuila de Zaragoza; los artículos 6 y 9 apartado A fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 39 fracción IV, 44, 45 y 46 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 34, 35, 36, 37 y 38 de su reglamento; y

C O N S I D E R A N D O

Que la ciudad de Ocampo cuenta con 180 años de historia, ya que los primeros asentamientos humanos que le dieron origen datan de 1828, cuando se conformó el rancho las Catarinas y luego la comunidad de Santa Catarina para honrar a la venerada santa del mismo nombre; formando parte del municipio de Cuatro Ciénegas, años más tarde refundándose como Villa del Melchor Ocampo y erigida en municipio el 3 de junio de 1890, en reconocimiento a quien acompañó indeclinablemente a don Benito Juárez, Melchor Ocampo, un honesto y recio mexicano a quien se honró al asignar su nombre al municipio.

Que desde sus orígenes de lucha y esfuerzo sobrevivieron a los Apaches, Negros Mascogos, Comanches y Kikapúes, que bajaban desde los Estados Unidos, e incursionaban en el estado de Coahuila de Zaragoza, además de que en sus acontecimientos históricos destaca el primer brote maderista encabezado por Cayetano Trejo en 1910.

Que las manifestaciones arquitectónicas y urbanísticas de la zona centro de Ocampo, son en sí mismas un producto cultural que da cuenta de procesos y eventos históricos relevantes que han marcado el desarrollo de la ciudad, y es importante preservar ese legado, estableciendo políticas que permitan lograr su protección, valoración e integración con la sociedad.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, del Gobierno del Estado, en su Eje Rector 2; Una nueva Ruta Para el Desarrollo Económico, Objetivo 2.9; Ciudades de calidad y ordenamiento territorial, Estrategia 2.9.13, se establece el compromiso de promover, en coordinación con las autoridades municipales, la elaboración y aplicación de programas para la conservación y mejoramiento de la imagen urbana, de centros históricos, inmuebles y zonas de patrimonio histórico y cultural.

Que es derecho de la población contar con una zona de conservación de sus bienes históricos, mismos que son testimonio de lo que queda registrado para las futuras generaciones, enriqueciendo su conciencia y proporcionando las bases fundamentales para proyectar su futuro, por lo que resalta el hecho indudable de procurar la conservación de su patrimonio cultural, puesto que la población se desenvuelve y convive cotidianamente en los edificios y entornos urbanos e históricos y que por otra parte, representa el primer paso para la obtención de apoyos técnicos y económicos necesarios para la adecuación de estrategias legales, que en conjunto consolidarán un mayor apoyo a las acciones de revitalización y conservación de este importante sector de la ciudad.

Que en este contexto reside en la necesidad de conservar su ámbito urbano, su traza, la proporción y escala de sus calles, que sirvieron de base para el desarrollo del resto de la mancha urbana, y consideramos necesario emitir un decreto que establezca como zona protegida el Centro Histórico de la ciudad de Ocampo, por sus antecedentes históricos y culturales.

Que por lo anteriormente expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE DECLARA COMO ZONA PROTEGIDA EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE OCAMPO, COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTÍCULO 1. El presente decreto se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2. Se declara como Zona Protegida el Centro Histórico de la ciudad de Ocampo, Coahuila de Zaragoza con una superficie total de: 44.7 ha., en la que están integradas 49 manzanas enmarcadas en dos perímetros que son: Perímetro nuclear, un área que comprende 25 manzanas, y el perímetro de transición y amortiguamiento, que comprende 24 manzanas enmarcadas y conformadas por los siguientes linderos y colindancias:

Perímetro Nuclear:

- 1.- Calle Francisco I. Madero:** Partiendo de la esquina con la calle Antonio Guajardo, hacia el oriente hasta la esquina con la calle Miguel Hidalgo;
- 2.- Calle Miguel Hidalgo:** Partiendo de la esquina con la calle Francisco I. Madero, hacia el sur hasta la calle Javier Mina;
- 3.- Calle Javier Mina:** Partiendo de la esquina con la calle Miguel Hidalgo, hacia el poniente hasta la calle Antonio Guajardo;
- 4.- Calle Antonio Guajardo:** Partiendo de la esquina con la calle Javier Mina, hacia el norte hasta cerrar el perímetro nuclear "A" en la esquina con la calle Francisco I. Madero.

Perímetro de Transición y Amortiguamiento:

- 1.- Calle Mariano Matamoros:** Partiendo de la esquina con la calle Desiderio Tamez, hacia el oriente hasta la esquina con la calle Melchor Ocampo;
- 2.- Calle Melchor Ocampo:** Partiendo de la esquina con la calle Mariano Matamoros, hacia el sur hasta la calle Oscar Flores Tapia;
- 3.- Calle Oscar Flores Tapia:** Partiendo de la esquina con la calle Melchor Ocampo, hacia el poniente hasta la calle Desiderio Tamez;
- 4.- Calle Desiderio Tamez:** Partiendo de la esquina con la calle Oscar Flores Tapia, hacia el norte hasta cerrar el perímetro "B" de Transición y amortiguamiento en la esquina con la calle Mariano Matamoros.

PLANO DE UBICACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL PERÍMETRO DE LA ZONA PROTEGIDA

PUNTOS	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	X	Y
1	757268.64	3023901.88
2	757892.44	3024020.28
3	758033.59	3023384.29
4	757406.31	3023184.32
5	757248.20	3023739.70

ARTÍCULO 3. Quedan comprendidos dentro de la zona materia del presente decreto los monumentos históricos construidos durante los siglos XIX y XX, destinados a templos, fines benéficos, educación, enseñanza, servicios y ornato público, uso de las autoridades civiles, así como las obras civiles relevantes de carácter privado.

ARTÍCULO 4. En las acciones que se realicen se dará preponderancia al mejoramiento de la imagen urbana, que considerando lo existente propicie una arquitectura de integración y rescate la identidad de la zona.

ARTÍCULO 5. Corresponderá a la “Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de Ocampo”, determinar las actividades que podrán llevarse a cabo en la zona, las modalidades y limitaciones a que se sujetarán, proponer la realización de acciones de preservación, restauración y aprovechamiento de la zona, y encargarse del control y vigilancia para el exacto cumplimiento de esta declaratoria, la cual estará integrada por cinco vocales que representen a los sectores cultural, educativo, turístico, ambiental y social y cinco vocales que representarán a las organizaciones, cámaras, colonos y miembros de la comunidad, convocados por quién ocupe la presidencia municipal, quienes designarán un Presidente de entre sus integrantes y definirán la manera que permita su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 6. Considerando que los inmuebles que integran el centro histórico están construidos en base a materiales de épocas pasadas y representan una arquitectura histórica y artística relevante, toda obra que se realice en el centro histórico de ciudad Ocampo, inclusive la colocación de anuncios, avisos, carteles, templetes, instalaciones diversas y cualesquiera otras, deberá ser validada por escrito por la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de Ocampo, sin perjuicio de las autorizaciones que corresponda otorgar a las demás autoridades estatales y municipales competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Municipio de Ocampo deberá notificar personalmente el presente decreto a los propietarios o poseedores de predios afectados, en términos de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza y su Reglamento.

TERCERO. Inscribese la presente declaratoria en el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos previstos por la Ley Reglamentaria del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 25 días del mes de febrero del año dos mil quince.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN URBANA, AGUA
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

GERARDO GARZA MELO
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE CULTURA

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO,
COMPETITIVIDAD Y TURISMO**

ANA SOFÍA GARCÍA CAMIL
(RÚBRICA)

JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ JARDÓN
(RÚBRICA)

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.35 (UN PESO 35/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$567.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

III. Publicación de balances o estados financieros, \$771.00 (SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,111.00 (DOS MIL CIENTO ONCE PESOS 00/100 M.N.)
2. Por seis meses, \$1,055.00 (MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
3. Por tres meses, \$537.00 (QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

V. Número del día, \$23.00 (VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.);

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$79.00 (SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$159.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); y

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$284.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$567.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2015.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com